



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº *0002* -2019-MEM/DGAAE

Lima, - **5 FEB. 2019**

Vistos, el escrito N° 2782577 del 31 de enero de 2018 presentado por PARROQUIA SAN MARTÍN PAPA DE CHACAS (en adelante, Titular) mediante el cual solicitó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis”, ubicado en el distrito de Chacas, provincia de Asunción y en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash; y, el Informe N° *0001* 2019-MEM/DGAAE-DEAE del *05* de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, tiene por objeto normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, asimismo, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y sus normas modificatorias y complementarias, tienen por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos generados por la realización de proyectos de inversión;

Que, por Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, se aprobaron los “Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas”, con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que son aplicables durante la tramitación de procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos eléctricos, durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales;

Que, previo a la presentación del EIA-sd del proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis”, se ha cumplido con la realización de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el “Plan de Participación Ciudadana”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 195-2017-MEM/DGAAE del 06 de junio de 2017, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 764-2017-MEM-DGAAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 001-2018-MEM/DGAAE del 12 de setiembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis”, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 006-2018-MEM-DGAAE/DEAE;



Que, mediante escrito N° 2866084 del 25 de octubre de 2018, el Titular solicitó a la DGAAE la ampliación del plazo para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd, en veinte (20) días hábiles adicionales, y mediante Auto Directoral N° 015-2018-MEM/DGAAE. del 25 de octubre de 2018, la DGAAE otorgó al Titular la ampliación del plazo solicitado;

Que, el Titular presentó a la DGAAE, entre otros, la documentación complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd, mediante escritos: N° 2868495 del 05 de noviembre de 2018, N° 2883663 del 17 de diciembre de 2018, N° 2884680 del 20 de diciembre de 2018, N° 2890114 del 10 de enero de 2019 y N° 2893357 del 22 de enero de 2019;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0011-2019-MEM/DGAAE-DEAE del 05 de febrero de 2019, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas y legales exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas;

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobado el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis”, presentado por PARROQUIA SAN MARTÍN PAPA DE CHACAS;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis”, presentado por PARROQUIA SAN MARTÍN PAPA DE CHACAS, ubicado en el distrito de Chacas, provincia de Asunción y en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0011-2019-MEM/DGAAE-DEAE del 05 de febrero de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PARROQUIA SAN MARTÍN PAPA DE CHACAS se encuentra obligada a cumplir con todo lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto: “Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis”, así como: los informes de evaluación, opiniones vinculantes de las entidades opinantes y con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.



Artículo 3°.- PARROQUIA SAN MARTÍN PAPA DE CHACAS deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el titular del proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a PARROQUIA SAN MARTÍN PAPA DE CHACAS la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, a las Municipalidades Provinciales de Asunción y Carlos Fermín Fitzcarrald y a la Comunidad Campesina Raymondi, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0011 -2019-MEM/DGAAE-DEAE

A : Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas.

Referencia : Escrito N° 2782577 (31.01.18)

Fecha : - 5 FEB. 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Resolución Directoral N° 101-2016-SENACE/DCA del 24 de octubre de 2016, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) clasificó el Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" (en adelante, el Proyecto) presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas (en adelante el Titular), en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
- 1.2. Escritos N° 2705804 y N° 2705805, ambos del 17 de mayo de 2017, el Titular presentó a través del "Sistema Informático para el Ingreso de Planes de Participación Ciudadana (PPC) y Términos de Referencia (TdR) para las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM)", el PPC del EIA-sd del Proyecto, para su evaluación.
- 1.3. Resolución Directoral N° 195-2017-MEM/DGAAE del 06 de junio de 2017, la DGAAE aprobó el Plan de Participación Ciudadana (PPC) del EIA-sd del Proyecto presentado por el Titular, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 764-2017-MEM-DGAAE.
- 1.4. Escrito N° 2716261 del 16 de junio de 2017, el Titular presentó a la DGAAE la Carta 88-2017/PC, a través de la cual comunicó la programación de los Talleres Participativos antes de la presentación del EIA-sd. Asimismo, adjuntó las cartas de aceptación para el uso de los locales.
- 1.5. Escrito N° 2716643 del 19 de junio de 2017, el Titular presentó a la DGAAE la Carta 21-2017/PC, a través de la cual invitó a la DGAAE a participar a los Talleres Participativos antes de la presentación del EIA-sd.
- 1.6. Escrito N° 2717708 del 22 de junio de 2017, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega de las cartas de invitación a los Talleres Participativos antes de la presentación del EIA-sd a los grupos de interés.
- 1.7. Escrito N° 2729103 del 2 de agosto de 2017, el Titular presentó a la DGAAE el Informe correspondiente a la realización de los Talleres Participativos antes de la presentación del EIA-sd.
- 1.8. Escrito N° 2736067 del 29 de agosto de 2017, el Titular presentó a la DGAAE el EIA-sd del Proyecto, conjuntamente con su Resumen Ejecutivo (RE), para su respectiva evaluación.
- 1.9. Auto Directoral N° 151-2017-MEM-DGAAE del 7 de setiembre de 2017, la DGAAE requirió al Titular que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd, para lo cual otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- 1.10. Resolución Directoral N° 450-2017-MEM-DGAAE del 19 de octubre de 2017, la DGAAE resolvió no admitir a trámite la solicitud de evaluación del EIA-sd presentada por el Titular, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Evaluación N° 1167-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- 1.11. Escrito N° 2782577 del 31 de enero de 2018, el Titular presentó a la DGAAE del MEM el EIA-sd del Proyecto, conjuntamente con su Resumen Ejecutivo, para su respectiva evaluación.
- 1.12. Auto Directoral N° 070-2018-MEM-DGAAE del 12 de febrero de 2018, la DGAAE requirió al Titular que





cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd, para lo cual otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe Inicial N° 154-2018-MEM/DGAAE/DGAE.

- 1.13. Escrito N° 2788972 del 20 de febrero de 2018, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones referentes al cumplimiento de los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd, formuladas mediante el Informe Inicial N° 154-2018-MEM/DGAAE/DGAE. Asimismo, presentó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la referida información a los grupos de interés y el RE en el cual incorporó la información destinada a subsanar las mencionadas observaciones.
- 1.14. Escrito N° 2789417 del 22 de febrero de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) remitió a la DGAAE el Oficio N° 162-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 017-18-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MADH, con quince (15) observaciones al EIA-sd del Proyecto.
- 1.15. Auto Directoral N° 084-2018-MEM-DGAAE del 23 de febrero de 2018, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos mínimos para la presentación de la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Inicial N° 183-2018-MEM/DGAAE/DGAE, por lo que se continua con el trámite de evaluación a fin de verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas y legales.
- 1.16. Auto Directoral N° 096-2018-MEM/DGAAE del 23 de febrero de 2018, la DGAAE remitió al Titular la Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo (RE) del EIA-sd del Proyecto, sustentándose en los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe de Evaluación N° 198-2017-MEM-DGAAE/DGAE.
- 1.17. Oficio N° 069-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 26 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Energética (DGAE) de la DGAAE convocó al Titular para que realice la exposición del EIA-sd en las instalaciones del MEM el día 1 de marzo de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.18. Oficio N° 070-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 26 de febrero de 2018, la DGAE solicitó a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (DGCRH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitir Opinión Técnica al EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.19. Oficio N° 072-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 26 de febrero de 2018, la DGAAE solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR) emitir Opinión Técnica al EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.20. Oficio N° 089-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 1 de marzo de 2018, la DGAAE solicitó a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas (DGANP) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) emitir Opinión Técnica al EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.21. Oficio N° 092-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 2 de marzo de 2018, la DGAE convocó al Titular para que realice la exposición del EIA-sd en las instalaciones del MEM el día 9 de marzo de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.22. Oficio N° 093-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 2 de marzo de 2018, la DGAE invitó a la DGANP a participar en la exposición del EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.23. Oficio N° 094-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 2 de marzo de 2018, la DGAE invitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la ANA a participar en la exposición del EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.24. Oficio N° 095-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 2 de marzo de 2018, la DGAE invitó a la DGAAA a participar en la exposición del EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.25. Oficio N° 096-2018-MEM-DGAAE/DGAE del 2 de marzo de 2018, la DGAAE invitó a la DGGSPFFS a participar en la exposición del EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.26. Escrito N° 2798253 del 23 de marzo de 2018, el Titular solicitó a la DGAAE la convocatoria para la



realización del Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd, a realizarse en las fechas 18, 19 y 20 de abril de 2018, adjuntando la lista de los grupos de interés y las cartas de autorización de uso de los locales.

- 1.27. Oficio Múltiple N° 002-2018-MEM/DGAAE/DGAE del 26 de marzo de 2018, la DGAAE remitió a los grupos de interés (autoridades y actores sociales) las invitaciones al Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd, a realizarse en las fechas 18, 19 y 20 de abril del 2018.
- 1.28. Escrito N° 2801792 del 6 de abril de 2018, el Titular presentó a la DGAAE los cuarenta y cuatro (44) cargos de recepción del Oficio Múltiple N° 002-2018-MEM/DGAAE/DGAE, en el cual se invita a participar del Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd del Proyecto a los grupos de interés.
- 1.29. Escrito N° 2801825 del 6 de abril de 2018, el Titular solicitó a la DGAAE la convocatoria para la realización de la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto para el 20 de mayo del 2018, adjuntando la carta de autorización de uso de local.
- 1.30. Oficio N° 152-2018-MEM/DGAAE/DGAE del 11 de abril de 2018, la DGAE solicitó al Titular la publicación de los avisos de la Audiencia Pública en el diario El Peruano y un diario local, así como un aviso reiterativo, tamaño A2 en lugares públicos y realizar cuatro (4) emisiones radiales diarios durante cinco (5) días calendarios después de publicado el aviso y diez (10) días calendarios antes de la realización de la referida audiencia, adjuntando los respectivos formatos de publicación.
- 1.31. Escrito N° 2805031 del 17 de abril de 2018, el Titular presentó la acreditación de los profesionales que representarán a la empresa consultora LQA Consultoría y Proyecto Ambientales S.A.C.
- 1.32. Escrito N° 2807207 del 24 de abril de 2018, la DGANP del SERNANP remitió a la DGAAE el Oficio N° 623-2018-SERNANP-DGANP, adjuntando la Opinión Técnica N° 252-2018-SERNANP-DGANP con dos (2) observaciones al EIA-sd del Proyecto.
- 1.33. Escrito N° 2807215 del 24 de abril de 2018, el Titular presentó a la DGAAE las copias de las páginas correspondientes a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 19 de abril del 2018 y, en el diario local "Actualidad" de Huaraz, en fecha 18 de abril del 2018, donde se publicaron los avisos de convocatoria de la Audiencia Pública, copia de la factura de contratación a la estación radial y panel fotográfico. Asimismo, presentó a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega de la publicación de los referidos avisos a los grupos de interés.
- 1.34. Escrito N° 2809951 del 3 de mayo de 2018, la DGCRH de la ANA remitió a la DGAAE el Oficio N° 842-2018-ANA/DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 397-2018-ANA-DCERH-EEIGA, con dos (2) observaciones al EIA-sd del Proyecto.
- 1.35. Escrito N° 2809984 del 3 de mayo de 2018, el Titular presentó a la DGAAE el Informe del Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd del proyecto en mención, video (1 DVD) y fotografías del taller participativo (1 DVD).
- 1.36. Escrito N° 2811135 del 8 de mayo de 2018, el Titular presentó a la DGAAE las páginas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 19 de abril del 2018 y en el diario local "Actualidad" de Huaraz en fecha 18 de abril del 2018.
- 1.37. Escrito N° 2814046 del 15 de mayo de 2018 el Titular presentó a la DGAAE, las páginas correspondientes a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 11 de mayo del 2018 y en el diario local "Prensa Regional" de Ancash en fecha 11 de mayo del 2018, donde se publicaron los avisos reiterativos de convocatoria de la Audiencia Pública, la copia de cargos de recepción de los avisos publicados a las autoridades regionales, provinciales y distritales.
- 1.38. Escrito N° 2815713 del 21 de mayo de 2018, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega de los ejemplares físicos y digitalizados del RE del EIA-sd a los grupos de interés.
- 1.39. Escrito N° 2817173 del 25 de mayo de 2018, el Titular presentó a la DGAAE el Informe de la Audiencia Pública del EIA-sd del proyecto en mención, adjuntado el informe en físico y un (1) CD que contiene el registro audiovisual de la Audiencia Pública, adjuntando las copias de los cargos de recepción correspondientes a la entrega de los avisos publicados en los diarios, a las autoridades regionales, provinciales y distritales.
- 1.40. Oficio N° 257-2018-MEM/DGAAE/DGAE del 5 de julio de 2018, la DGAE reiteró la solicitud a la DGGSPFFS para la emisión de la opinión técnica al EIA-sd.
- 1.41. Escrito N° 2833892 del 10 de julio de 2018, el Titular presentó a la DGAAE las actas de apertura de los buzones de sugerencias del EIA-sd.





- w.
- MS
- 1.42. Escrito N° 2841481 del 3 de agosto de 2018, el Titular solicitó a la DGAAE información sobre el estado de evaluación del EIA-sd.
- 1.43. Auto Directoral N° 001-2018-MEM/DGAAE. del 12 de septiembre de 2018, la DGAAE requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 006-2018-MEM-DGAAE/DEAE.
- 1.44. Escrito N° 2866084 del 25 de octubre de 2018, el Titular solicitó a la DGAAE. que se le otorgue un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd.
- 1.45. Auto Directoral N° 015-2018-MEM/DGAAE. del 25 de octubre de 2018, la DGAAE otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitado, concediendo veinte (20) días hábiles adicionales para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas al EIA-sd.
- 1.46. Escrito N° 2868495 del 5 de noviembre de 2018, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd.
- 1.47. Escrito N° 2868649 del 5 de noviembre de 2018, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE, el Oficio N° 538-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° 0627-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF con quince (15) observaciones al EIA-sd del Proyecto.
- 1.48. Oficio N° 048-2018-MEM/DGAAE. del 8 de noviembre de 2018, la DGAAE comunicó a la DGGSPFFS que el 12 de septiembre de 2018, considerando el plazo dispuesto en el artículo 21° de la Ley 30230, se emitió el Auto Directoral N° 001-2018-MEM/DGAAE sin considerar la opinión de dicha entidad.
- 1.49. Oficio N° 049-2018-MEM/DGAAE del 8 de noviembre de 2018, la DGAAE remitió a la DCERH de la ANA el Escrito N° 2868495 para la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 397-2018-ANA-DCERH/EEIGA.
- 1.50. Oficio N° 050-2018-MEM/DGAAE del 8 de noviembre de 2018, la DGAAE remitió a la DGANP del SERNANP el Escrito N° 2868495 para la subsanación a las observaciones formuladas en la Opinión Técnica N° 252-2018-SERNANP-DGANP.
- 1.51. Escrito N° 2869735 del 8 de noviembre de 2018, el Titular remitió a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones del EIA-sd de acuerdo con el artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.
- 1.52. Oficio N° 051-2018-MEM/DGAAE del 9 de noviembre de 2018, la DGAAE remitió a la DGAAA del MINAGRI el Escrito N° 2868495 para la subsanación a las observaciones formuladas en la Opinión Técnica N° 017-18-MINAGRI-DVDIAR/DGAA_MADH.
- 1.53. Escrito N° 2875033 del 26 de noviembre de 2018, la DCERH de la ANA remitió a la DGAAE el Oficio N° 2422-2018-ANA-DCERH, con la Opinión Favorable al EIA-sd, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 1007-2018-ANA-DCERH-AEIGA.
- 1.54. Escrito N° 2876943 del 30 de noviembre de 2018, la DGANP del SERNANP remitió a la DGAAE el Oficio N° 2198-2018-SERNANP-DGANP, adjuntando la Opinión Técnica N° 914-2018-SERNANP-DGANP, mediante la cual emite la Opinión Técnica Favorable al EIA-sd.
- 1.55. Escrito N° 2882517 del 13 de diciembre de 2018, la DGAAA del MINAGRI remitió a la DGAAE el Oficio N° 1385-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0061-18-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, mediante la cual se señala que el Titular ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd.
- 1.56. Escrito N° 2883663¹ del 17 de diciembre de 2018 y Escrito N° 2884680¹ del 20 de diciembre de 2018, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al Escrito N° 2868495.
- 1.57. Escrito N° 2885463 del 21 de diciembre de 2018, el Titular remitió a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones del EIA-sd de acuerdo con el artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.
- 1.58. Escrito N° 2890114 del 10 de enero de 2019, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al Escrito N° 2868495.
- 1.59. Escrito N° 2892366 del 17 de enero de 2019, el Titular remitió a la DGAAE los cargos de recepción que

¹ Cabe precisar que en el Escrito N° 2883663, el Titular presentó un ejemplar impreso de la información complementaria al levantamiento de observaciones y mediante Escrito N° 2884680 presentó un ejemplar impreso y dos ejemplares digitalizados.



acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones del EIA-sd de acuerdo con el artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

- 1.60. Escrito N° 2893357 del 22 de enero de 2019, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al Escrito N° 2868495.
- 1.61. Escrito N° 2894856 del 29 de enero de 2019, el Titular remitió a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones del EIA-sd de acuerdo con el artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo al EIA-sd del Proyecto presentado, el Titular señaló y describió lo siguiente:

2.1. Objetivo

Construir y operar la "Línea de Transmisión (LT) en 60 kV Huallín - San Luis", dicha LT tendrá una longitud de 16,3 km, desde la Subestación Huallín (existente), en la que se implementará una celda, para luego conectarse a la torre N° 97 de la "LT en 60 kV Pomabamba – Huari" (existente), perteneciente al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

2.2. Ubicación

El Proyecto se ubicará en el distrito de Chacas, provincia de Asunción y en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash. En el siguiente cuadro se detalla la ubicación política del Proyecto:

Departamento	Provincia	Distrito
Ancash	Asunción	Chacas ²
	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Luis ³

Cabe precisar que, el emplazamiento del Proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán y al territorio de la Comunidad Campesina Raymondi.

2.3. Área de Influencia del Proyecto (AIP)

Área de Influencia Directa (AID):

El AID del Proyecto está definido por el espacio en el que se manifiestan los impactos ambientales directos. El AID comprende un buffer de 25 m de ancho (12,5 m a cada lado del eje de la LT) a lo largo del trazo de la LT, abarcando un área aproximada de 40,99 ha. Cabe precisar que los centros poblados identificados en el AID son los siguientes:

Departamento	Provincia	Distrito	Centros poblados
Ancash	Asunción	Chacas	Comunidad Campesina (CC) Raymondi
	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Luis	No hay presencia de centros poblados

Área de Influencia Indirecta (AII):

El AII es el área donde se prevé la manifestación de impactos ambientales indirectos. El AII comprende un buffer de 360 m de ancho (180 m a cada lado del eje de la LT) a lo largo del trazo de la LT, abarcando un área aproximada de 593,51 ha. Cabe precisar que los centros poblados identificados en el AII son los siguientes:

² El Distrito de Chacas es la capital de la provincia de Asunción.

³ El Distrito de San Luis es la capital de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Departamento	Provincia	Distrito	Centros Poblados (CP)
Ancash	Asunción	Chacas	CP Pompey – Huallín
			CP Chacabamba
			CP Challhuas
			CP Chacas
			CP Ticrapo
			CP Huanunga
			CP Mashinca
	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Luis	No hay presencia de CP

2.4. Descripción de los componentes del Proyecto

La LT tendrá una longitud de 16,3 km, desde la Subestación Huallín (existente), en la que se implementará una celda, para luego conectarse a la torre N° 97 de la LT en 60 kV Pomabamba – Huari (existente), perteneciente al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

La LT tendrá las siguientes características:

Características	Especificación
Nivel de tensión	60 kV
Frecuencia	60 Hz
Potencia máxima	8,2 MVA
Número de ternas	01
Longitud de recorrido	16,375 km
Conductor	AAAC – 120 m ²
Cable de guarda	Tipo fibra óptica OPGW de 24 hilos
Aislamiento	Cerámico (estándar 52-3 ANSI)
Estructuras	Estructuras metálicas en celosía
Franja de servidumbre	16 m
Vértices	14

2.5. Etapas y Actividades del Proyecto

Las principales actividades a desarrollar por cada etapa del Proyecto, son las siguientes:

Etapas	Actividades
Construcción	Contratación de personal.
	Acondicionamiento de oficina y almacén temporal.
	Acondicionamiento de caminos de acceso existentes.
	Limpieza y preparación de la franja de servidumbre.
	Transporte de materiales y equipos.
	Excavación de fundaciones.
	Construcción de fundaciones.
	Montaje de estructuras.
	Tendido y tensado de conductores.
	Instalación de puesta a tierra.
Implementación de celda en la Subestación Huallín.	
Operación y mantenimiento	Mantenimiento de las vías de accesos existentes.
	Mantenimiento de las estructuras y accesorios de la línea de transmisión.
	Transmisión de energía.
Abandono	Contratación de personal.
	Desmontaje y demolición de cimentación de estructuras.
	Desmontaje de conductores, aisladores y accesorios.



Etapa	Actividades
	Limpieza y restauración del lugar.

2.6. Tiempo de ejecución del Proyecto

- Etapa de construcción: Demandará un tiempo de 10 meses.
- Etapa de operación: La vida útil del Proyecto se estima en 40 años.

2.7. Costo del proyecto

La inversión estimada para la ejecución del Proyecto será de USD 5 430 852,1 (Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 10/100 Dólares Americanos).

III. EVALUACIÓN DEL EIA-SD

El equipo multidisciplinario encargado de la evaluación del EIA del Proyecto señala lo siguiente:

3.1. Respetto al Plan de Participación Ciudadana (PPC)**3.1.1. Respetto a los Mecanismos Obligatorios**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10^o de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, es de obligatorio cumplimiento realizar los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas durante los procesos de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales. Al respecto, se indica lo siguiente:

Talleres Participativos:

Los Talleres Participativos se desarrollaron cumpliendo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, habiéndose realizado de la siguiente manera:

Talleres Participativos antes de presentado el EIA-sd			
N°	Fecha y Hora	Lugar	Participación
1	8 de julio de 2017 Hora: 09:00 – 12:15 h	Auditorio de la Institución Educativa Maestro Ugo de Censi 86339; ubicado en Huaychopampa Jirón Cachca S/N; distrito Chacas, provincia Asunción, departamento Ancash.	Asistentes: 70 personas Preguntas escritas: 0 Preguntas orales: 12
2	9 de julio de 2017 Hora: 09:10 – 12:10 h	Local Comunal del Sector Vesubio de la Comunidad Campesina Raymondi; ubicado en Caserío de Jambón Ruta AN107 S/N; distrito Chacas, provincia Asunción, departamento Ancash.	Asistentes: 153 personas Preguntas escritas: 05 Preguntas orales: 09
3	9 de julio de 2017 Hora: 15:00 – 18:13 h	Local Comunal de Huallín; ubicado en Caserío Huallín Ruta AN107 S/N; distrito Chacas, provincia Asunción, departamento Ancash.	Asistentes: 86 personas Preguntas escritas: 10 Preguntas orales: 08

Talleres Participativos luego de presentado el EIA-sd			
N°	Fecha y Hora	Lugar	Participación
1	18 de abril de 2018 Hora: 10:00 – 13:00 h	Local Comunal de Huallín; ubicado en Caserío Huallín Ruta AN107 S/N; distrito Chacas, provincia Asunción, departamento Ancash.	Asistentes: 40 personas Preguntas escritas: 06 Preguntas orales: 05
2	19 de abril de 2018 Hora: 09:22 – 11:40 h	Local Comunal del Sector Vesubio de la Comunidad Campesina Raymondi; ubicado en Caserío de Jambón Ruta AN107 S/N; distrito Chacas, provincia Asunción, departamento Ancash.	Asistentes: 77 personas Preguntas escritas: 05 Preguntas orales: 05

⁴ Sobre los mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Talleres Participativos luego de presentado el EIA-sd			
N°	Fecha y Hora	Lugar	Participación
3	20 de abril de 2018 Hora: 09:39 – 11:22 h	Auditórium de la Institución Educativa Maestro Ugo de Censi 86339; ubicado en Huaychopampa Jirón Cachca S/N; distrito Chacas, provincia Asunción, departamento Ancash.	Asistentes: 29 personas Preguntas escritas: 01 Preguntas orales: 02

Por lo tanto, se concluye que el Titular cumplió los procedimientos de convocatoria y realización de los Talleres Participativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 28^{o5}, 29^{o6} y 31^{o7} de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, realizando un total seis (6) Talleres Participativos: tres (3) Talleres Participativos antes de la presentación del EIA-sd del Proyecto y tres (3) Talleres Participativos luego de presentado el EIA-sd del Proyecto.

Audiencia Pública:

Se realizó una (01) Audiencia Pública de acuerdo al siguiente detalle:

Audiencia Pública luego de presentado el EIA-sd			
N°	Fecha y Hora	Lugar	Participación
1	20 de mayo de 2018 Hora: 11:35 – 13:41 h	Auditórium de la Institución Educativa Maestro Ugo de Censi 86339; ubicado en Huaychopampa Jirón Cachca S/N; distrito Chacas, provincia Asunción, departamento Ancash.	Asistentes: 58 personas Preguntas escritas: 3 Preguntas orales: 2

En consecuencia, se observa que el Titular cumplió los procedimientos de convocatoria y realización de las Audiencias Públicas, conforme lo dispuesto en los artículos 34^{o8}, 35^{o9}, 36^{o10}, 38^{o11} de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, realizando una (1) Audiencia Pública luego de presentado el EIA-sd del Proyecto.

3.1.2. Respecto a los Mecanismos Complementarios

Buzones de Sugerencias:

Mediante escrito N° 2729103 del 2 de agosto de 2017, el Titular presentó a la DGAAE las Actas de instalación de dos (2) buzones de sugerencias. Asimismo, con escrito N° 2833892 del 10 de julio de 2018, el Titular presentó a la DGAAE las actas de apertura de los referidos buzones.

Apertura de los Buzones de Sugerencias					
N°	Distrito	Ubicación	Fecha de instalación	Fecha de apertura	Observaciones
1	Chacas	Centro Poblado Chacas (Municipalidad Provincial de Asunción)	10/07/2017	07/07/2018	No registró ningún documento.
2		Centro Poblado Pompey - Huallín	10/07/2017	07/07/2018	No registró ningún documento.

Fuente: Escritos N° 2729103 y N° 2833892.

- 5 Contenido y desarrollo de los Talleres Participativos.
- 6 Convocatoria a los Talleres Participativos.
- 7 Realización del Taller Participativo.
- 8 Procedimiento de las Audiencias Públicas.
- 9 Convocatoria.
- 10 Realización de Audiencias.
- 11 Registro de Audiencia Pública.

**Entrevistas:**

Escrito N° 2868495, el Titular presentó (considerando criterios de sostenibilidad) en el Anexo 10, en formato digital "Las entrevistas a actores locales y propietarios de predios superficiales" que aplicó en el Área de influencia del Proyecto como mecanismo complementario de participación ciudadana (Folios 289-290).

IV. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

El Titular presentó mediante los escritos N° 2868495, N° 2883663, N° 2884680, N° 2890114 y N° 2893357, la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 006-2018-MEM-DGAAE./DEAE en relación al EIA-sd del Proyecto. Al respecto, luego de la evaluación de la información presentada, se desprende lo siguiente:

Generalidades**1. Observación N° 1.**

En los ítems 3.4.1 "Normas Generales", 3.4.4 "Normas de Calidad Ambiental" y 3.4.5 "Normas de Protección a la Biodiversidad" el Titular citó dispositivos legales que se encuentran derogados, tales como la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1065, Modificación de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (Folio 024) y el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, Disposiciones Complementarias para la aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo (Folio 044) y el Decreto Supremo N° 002-2009-AG (Folio 046). Por lo tanto, el Titular deberá revisar y actualizar los ítems mencionados sobre los puntos señalados y en aquellos que considere necesario de ser el caso.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular reemplazó el ítem 3.4 "Marco Legal" (Folios 031 al 057), actualizando las normas derogadas de acuerdo a lo señalado en la observación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

2. Observación N° 2.

El Titular no describió la metodología utilizada para la elaboración del EIA-sd, según lo señalado en el ítem 1.6 "Metodología" de los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM. Por lo tanto, el Titular deberá desarrollar el referido ítem.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular describió la metodología utilizada para la elaboración del EIA-sd (Folios 003 al 015), de acuerdo a lo establecido en los TDR-ELEC-05. Asimismo, presentó el cuadro 1.1. "Métodos y técnicas por disciplina" (Folio 007), considerando los métodos y técnicas de recolección, procesamiento y análisis de información, de cada una de las disciplinas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Descripción del Proyecto**3. Observación N° 3.**

En el ítem 4.1 "Descripción de Alternativas" el Titular señaló que la alternativa seleccionada afectará terrenos de cultivo, pero no afectará viviendas, ecosistemas sensibles ni sitios arqueológicos (Folio 051). Sin embargo, no presentó ni desarrolló las alternativas evaluadas, ni el análisis del proceso de selección de la alternativa más eficiente bajo el punto de vista ambiental, social y económico. Al respecto, el



Titular deberá presentar lo solicitado e incluir la evaluación de los peligros que pueden afectar la viabilidad del proyecto o actividad, de acuerdo a lo requerido en el ítem 2.1 "Descripción de Alternativas" de los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, Anexo N° 1, el Titular presentó el "Estudio de Alternativas", en el cual describió las alternativas del proyecto, el análisis del proceso de selección, y justificó los criterios técnicos, ambientales, económicos y sociales empleados en la selección de alternativas (Folios 214 al 223). Asimismo, precisó que la inestabilidad física y los peligros que pueden afectar la viabilidad del Proyecto han sido evaluados mediante el análisis del criterio de accesibilidad y seguridad en cada una de las alternativas (Folio 219).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación N° 4.

En el ítem 4.3 "Características del proyecto", el Titular señaló que el proyecto consiste en la implementación de una Línea de transmisión de 16,3 km (Folio 053) y una celda en la Sub Estación Huallín (existente); sin embargo, en el ítem 4.3.2 "Subestación Huallín" el Titular describió que implementará otros componentes adicionales a la celda antes señalada (Folio 061), tales como: Transformador de Potencia, pararrayos, sistemas de medición, control, puesta a tierra y estructuras de soporte (pórticos), lo que evidencia una incertidumbre de los componentes a implementar en la SE Huallín. Por lo tanto, el Titular deberá aclarar y señalar los componentes proyectados a implementar en la SE Huallín, así como detallar sus cantidades y características.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular precisó que los componentes del proyecto a implementar son: la línea de transmisión y una celda en la sub estación Huallín (existente). Señalando los equipos que conforman la celda a implementar, sus cantidades y principales características técnicas (Folios 016 al 021). Asimismo, mediante escrito N° 2884680, el Titular precisó que el aceite dieléctrico a utilizar será libre de PCBs (Folio 002).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación N° 5.

En el ítem 4.3.3 "Etapa de Construcción", se registraron las siguientes observaciones:

5.1. Respecto al literal B) "Acondicionamiento de oficina y almacén temporal" (Folio 068), el Titular señaló lo siguiente: "Se tiene previsto alquilar terrenos para el almacén de material y equipos en las localidades de Huallín y Chacas (...)". Sin embargo, el Titular no describió las características y condiciones de los terrenos que serán alquilados para ser empleados como almacenes, ni el acondicionamiento de dichos terrenos para tal fin. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información antes señalada.

5.2. Respecto al literal E) "Transportes de Materiales y Equipos", el Titular manifestó que "para el transporte de materiales y equipos al área de trabajo se utilizarán camiones de plataforma, camiones volquetes, grúas y cargadores, que llegarán al área de trabajo por los accesos existentes" (Folio 069), sin embargo, el Titular no señaló la ubicación, ni cantidad de los frentes (área) de trabajo correspondientes. Por lo tanto, el Titular deberá precisar la ubicación y cantidad de los frentes de trabajo, donde llegarán los materiales y equipos listados anteriormente.

5.3. Respecto a los literales H) "Montaje de Estructuras", I) "Tendido y tensado de conductores"; el



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Titular manifestó que "para el tendido y montaje de las estructuras se hará uso de equipos de izaje y maquinarias como grúa y camiones de doble tracción", (Folio 069), sin embargo, de la revisión del "Mapa de Componentes del Proyecto" (Folio 1315), se advierte que los accesos existentes, no permitirán acceder a todas las estructuras de la línea de transmisión. Por lo tanto, el Titular deberá aclarar y describir de qué manera accederán a todas las estructuras de la línea de transmisión proyectada, con los equipos y maquinarias antes señaladas.

- 5.4. En los literales C, D, E, F, G, H, I, J, K, el Titular señaló actividades (etapa de construcción). Sin embargo, de la revisión de las mismas, se evidenció que el Titular no describió el detalle de cada una de estas actividades, contemplando su proceso constructivo, e identificando las acciones más impactantes en cada una de ellas. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información solicitada.

Respuesta:

Numeral 5.1., escrito N° 2868495, respecto al literal B), el Titular presentó la ficha de caracterización del almacén temporal, en la cual describió las características y las condiciones del terreno a utilizar, y el acondicionamiento que realizará (Folio 022).

Numeral 5.2., escrito N° 2868495, respecto al literal E), el Titular precisó que durante la construcción de la línea de transmisión no utilizará maquinaria pesada (camiones, volquetes ni grúas), solo utilizará vehículos de plataforma para el transporte de estructuras previamente ensambladas. Asimismo, presentó el Cuadro 1.2 "Frentes de trabajo", donde se indica que se emplearán 4 frentes de trabajo e identifican la ubicación de cada uno de ellos (Folio 023).

Numeral 5.3., escrito N° 2868495, respecto a los literales H), e I), el Titular señaló lo siguiente: "Se hace la corrección de lo descrito, precisando que no se utilizará maquinarias como grúas y camiones de doble tracción, puesto que la actividad solo consiste en el montaje de estructuras, las cuales se realizarán con equipos menores como winches" (Folio 024).

Numeral 5.4., escrito N° 2868495, respecto a los literales C), D), E), F), G), H), I), J), y K), el Titular describió las actividades contempladas en la etapa de construcción, de acuerdo a lo solicitado (Folios 024 al 029). Asimismo, con escrito N° 2884680, el Titular precisó que se requerirá la habilitación del terreno para el patio de llaves; así también, presentó la actualización del capítulo 4.0 "Descripción del Proyecto" (Folios 056 al 093), detallando las actividades que implican su habilitación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. Observación N° 6.

El Titular presentó el cuadro 4.28 "Lista de materiales e insumos" con la lista de los materiales e insumos a utilizar durante las diferentes etapas del proyecto (Folio 074). Sin embargo, de la revisión de dicho cuadro, se evidenció inconsistencias en el uso de unidades de medición como: "envase", "baldes" y "equipos"; categorización del grupo electrógeno como insumo, omisión de la columna cantidad en la "etapa de operación", entre otros. Por lo tanto, el Titular deberá actualizar y/o corregir la información contenida en el referido cuadro.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Cuadro 4.28 "Lista de materiales e insumos", con la información solicitada y corrigió los términos empleados (Folio 029).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

**7. Observación N° 7.**

En el ítem 4.4.4 "Aprovechamiento Forestal", el Titular caracterizó la vegetación natural, en términos de composición, diversidad y estructura forestal, mediante el método modificado de Whittaker (Folios 075 y 076). Sin embargo, el Titular no estimó el área y volumen total de la vegetación arbórea a remover y sus principales especies. Por lo tanto, el Titular deberá estimar el área y el volumen total de vegetación arbórea que serán removidos en cada una de las unidades de vegetación identificadas y sus principales especies, de acuerdo a lo requerido en los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular estimó el área y el volumen de la vegetación arbórea que será removida en cada unidad de vegetación, lo cual ha sido resumido en el Cuadro 1.3 "Área y volumen a remover de cada unidad de vegetación" (Folio 030).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Física**8. Observación N° 8.**

En el ítem 6.1.1 "Geología" el Titular describió las siguientes formaciones geológicas en el AIP: Formación Chicama, Depósito Coluvial y Depósito Fluvioglaciario (Folios 085 al 095). Al respecto, se formulan las siguientes observaciones:

8.1. En el cuadro 6.5 "Resumen geomorfológicos del área de estudio" (Folio 099), el Titular mencionó la formación geológica denominada "Depósito aluvial" la cual no ha sido descrita en el capítulo de geología. Por lo tanto, el Titular deberá aclarar la omisión de la referida formación geológica, caso contrario, deberá actualizar el ítem 6.1.1 y el mapa geológico, incluyendo la mencionada formación, suscrito por el profesional responsable de su elaboración.

8.2. El Titular no describió la metodología empleada para corroborar las formaciones geológicas en campo. Por tanto, deberá presentar la información solicitada.

Respuesta:

Numeral 8.1., escrito N° 2868495, el Titular aclaró la omisión de la formación geológica depósito aluvial indicando que en el estudio geológico del AIP se identificó la unidad geológica depósitos fluviglaciario, la cual está conformada por materiales transportados por la dinámica glaciario (en épocas pasadas) y materiales transportados de origen aluvial (Folio 031). Asimismo, el Titular realizó la comparación cartográfica de la unidad geológica depósitos fluviglaciares y la unidad fisiográfica planicie aluvial, ocupando ambas unidades áreas similares (Folios 229 y 231), con lo que se desprende que las unidades geológicas depósito fluviglaciario y depósito aluvial son semejantes.

Numeral 8.2., escrito N° 2868495, el Titular indicó que, para la delimitación de las formaciones geológicas del AIP, se realizaron transectos en donde se fotografió la estratigrafía de la zona y se tomaron datos con GPS para posteriormente delimitar las formaciones geológicas en gabinete (Folio 031).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

9. Observación N° 9.

En el ítem 6.1.2 "Geomorfología" el Titular presentó la metodología empleada en la elaboración de la cartografía de las unidades geomorfológicas; asimismo, identificó y delimitó cinco (5) unidades geomorfológicas en el AIP (Folios 095 al 100). Sin embargo, el Titular no presentó el sistema de



clasificación usado para la identificación de las unidades geomorfológicas. Por lo tanto, el Titular deberá presentar el sistema de clasificación empleado, la fuente de información empleada, considerando los parámetros señalados en su metodología empleada.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular indicó que utilizó para la identificación y clasificación de las unidades geomorfológicas del AIP, la "Guía Geomorfológica" publicada por el Colegio de Geógrafos del Perú y la Sociedad Geográfica de Lima (2011) (Folio 031).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

10. Observación N° 10.

En el ítem 6.1.3.6 "Uso actual de la tierra" el Titular identificó cinco (5) categorías de uso actual de la tierra en el AIP, basadas en la clasificación de las categorías UGI (Folios 128 al 133). Al respecto, el Titular deberá:

- 10.1. Describir la metodología empleada para corroborar *in situ* las unidades identificadas.
- 10.2. En el "Mapa de uso actual de tierra" (Folio 1325) la superficie señalada por el Titular para cada categoría de uso actual de la tierra, difiere de la superficie indicada en el "Mapa de unidades de vegetación" (Folio 1336), siendo que las delimitaciones presentadas en ambos mapas tendrían la misma superficie. Por tanto, el Titular deberá presentar la aclaración correspondiente; asimismo, deberá presentar el o los Mapa(s) corregido(s) a una escala que permita su evaluación, suscrito por el especialista que lo elaboró.

Respuesta:

Numeral 10.1., escrito N° 2868495, el Titular indicó que la metodología para corroborar *in situ* las unidades de uso actual del suelo se basó en recorridos de campo, registros fotográficos y entrevistas no estructuradas a la población local con el fin de verificar el uso actual del suelo (Folios 008 y 032).

Numeral 10.2., escrito N° 2884680, el Titular corrigió la superficie de las unidades de uso actual de suelo y de las unidades de vegetación (Folio 003). Asimismo, en el escrito N° 2890114, el Titular presentó la corrección de los mapas LBF-06 "Mapa de uso actual de suelo" (Folio 295) y LBB-03 "Unidades de vegetación" (Folio 295), a una escala que permite su evaluación, el cual está suscrito por el especialista que los elaboró.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

11. Observación N° 11.

En el ítem 6.1.4 "Paisaje" el Titular identificó las unidades de paisaje y presentó la descripción de la calidad del paisaje desde la perspectiva visual (Folios 134 al 140). Al respecto, la información presentada por el Titular no permite corroborar los resultados desarrollados en el referido ítem. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la siguiente información:

- 11.1. Presentar la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84 de los puntos de observación que permitieron determinar la calidad de paisaje e indicar los criterios técnicos empleados para su ubicación.
- 11.2. Corregir el mapa LBF-08 "Unidades de paisaje", especificando su leyenda correspondiente, el mismo que debe ser elaborada a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral 11.1., escrito N° 2868495, el Titular presentó los criterios técnicos para la selección de la ubicación de los puntos de observación (Folio 033). Asimismo, mediante escrito N° 2884680, el Titular



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

presentó el Cuadro 1.4 "Ubicación de puntos de observación", considerando la ubicación UTM de los puntos de observación utilizados para determinar la calidad de paisaje (Folios 003 y 004).

Numeral 11.2., escrito N° 2890114, el Titular presentó el Mapa LBF-08 "Unidades de paisaje" con la delimitación de las unidades de paisaje y su leyenda respectiva, así como la ubicación de los puntos de observación a una escala que permita su evaluación y suscrita por el especialista que lo elaboró (Folio 296).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación N° 12.

En el ítem 6.1.5 "Geotecnia", el Titular presentó los Cuadros 6.30 "Resumen de ensayos químicos" y 6.31 "Características mecánicas de los tipos de suelo mediante ensayo de corte directo", con los resultados de los ensayos químicos y mecánicos del suelo del AIP (Folios 140 al 148); sin embargo, no adjuntó los informes emitidos por los laboratorios que sustentan los resultados presentados. Al respecto, el Titular deberá:

- 12.1. Adjuntar los informes de ensayo de mecánica de suelos realizadas en las calicatas CV-12, C-VF, C-SE2.
- 12.2. Adjuntar los informes de ensayo químicos realizados en las calicatas C-V9, C-V12, C-VF, C-SE-C1, C-SE-C2.
- 12.3. Determinar la capacidad portante del suelo donde se implementarán las estructuras.

Respuesta:

Numeral 12.1., escrito N° 2893357 (Folios 010 al 035), el Titular presentó la reformulación del capítulo de geotecnia, en el cual indicó los criterios técnicos utilizados para la selección de calicatas muestreadas por corte directo (mecánica de suelos). Asimismo, sustentó que la calicata C-V8, se ubica en la misma unidad de suelo y zonificación geotectónica que las calicatas CV-12, C-VF, C-SE2, por lo que su mecánica de suelo es semejante y se desprende que las calicatas realizadas por el Titular son representativas para caracterizar la geotecnia del AIP.

Numeral 12.2., escrito N° 2893357 (Folios 010 al 035), el Titular presentó el capítulo de geotecnia reformulado con los criterios técnicos utilizados para la selección de las calicatas muestreadas para los ensayos químicos, indicando que el criterio de selección se basó en los tipos de suelos identificados en el AIP y que los resultados obtenidos no afectarán las estructuras, por lo que las calicatas C-V9, C-V12, C-VF, C-SE-C1, C-SE-C2 comparten características químicas con las otras calicatas que poseen informes de ensayo químicos. Por lo tanto, se desprende que las calicatas realizadas por el Titular son representativas para caracterizar el suelo del AIP del Proyecto.

Numeral 12.3., escrito N° 2868495, el Titular presentó el Anexo 03 "Determinación de la capacidad portante del suelo" con los cálculos para la determinación de la capacidad portante por tipo de suelo en el AIP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

13. Observación N° 13.

En el ítem 6.1.8 "Atmósfera" (Folios 158 al 167), se formulan las siguientes observaciones:

- 13.1. En el ítem 6.1.8.1 "Clima", el Titular indicó que el tipo de clima C(I)CH3 se encuentra a altitudes mayores a 3500 m de altitud (Folio 159); asimismo, el Titular presentó el Mapa LBF-11 "Mapa



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

climático y de estaciones meteorológicas" (Folio 1330) con las delimitaciones del tipo de clima en el AIP. Sin embargo, existen algunas secciones del mapa que no corresponde a lo señalado en el ítem 6.1.8.1, toda vez que, que el mapa presenta secciones con mayor altitud a 3500 m que no han sido identificadas como Clima C(I)CH3. Por lo tanto, el Titular deberá actualizar el Mapa LBF-11, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista a cargo de su elaboración.

- 13.2. En el ítem 6.1.8.2 "*Meteorología*" (Folios 159 al 167), el Titular caracterizó las condiciones meteorológicas del AIP (precipitación total, temperatura, humedad relativa y vientos), en base a la información recopilada de las estaciones meteorológicas "Pomabamba" y "Chavin" administradas por SENAMHI, ubicadas a los 2985 a 3140 m, respectivamente. Sin embargo, el Titular no presentó los criterios técnicos empleados en la selección de las estaciones meteorológicas "Pomabamba" y "Chavin": Por lo tanto, el Titular deberá presentar los criterios de selección empleados considerando las características del AIP.

Respuesta:

Numeral 13.1., escrito N° 2868495, el Titular presentó la actualización del Mapa LBF-11 "*Mapa climático y de estaciones meteorológicas*" a una escala que permite su revisión y suscrito por el especialista que lo elaboró (Folio 239)

Numeral 13.2., escrito N° 2884680, el Titular indicó que las estaciones meteorológicas fueron seleccionadas por la cercanía al Proyecto y por tener data meteorológica actualizada (Folios 004 y 005).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

14. Observación N° 14.

El Titular presentó el Cuadro 6.52 "*Resultados de calidad ambiental del aire*" (Folio 171) e Informe de ensayo N° 170768 (Folio 871), los resultados de calidad del aire del AIP, donde se evidenció que la concentración de CO en la estación de monitoreo "CA-02" equivale a 71812 µg/m³, concentración que duplica lo establecido por el ECA para Aire y que no caracterizaría la calidad de aire en el AIP; toda vez que, en el AIP no se evidenció la presencia de zonas industriales u otras fuentes de emisión de CO en altas concentraciones, según la información contenida en el mapa de uso actual del suelo. Al respecto, el Titular deberá aclarar dichos resultados, sustentar los resultados presentados de CO, señalar las fuentes de emisiones que la ocasionarían; y, de ser el caso, deberá presentar las correcciones correspondientes.

Respuesta:

Escrito N° 2884680, en el Anexo 04 "*Informe suplementario N° 170768*", el Titular presentó el ensayo N° 170768 con la corrección de la concentración del parámetro CO en la estación de monitoreo CA-02, siendo esta de 7181 µg/m³, valor que no supera el ECA para Aire (Folios 005 y 006).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

15. Observación N° 15.

En el ítem 6.1.9.2 "*Calidad del ruido ambiental*", el Titular indicó lo siguiente: "*(...) para la ubicación de los puntos de medición de presión sonora se considera las posibles fuentes de emisión de ruido existente en la zona de influencia del Proyecto*" (Folios 173 al 179). Al respecto:

- 15.1. El Titular no presentó el inventario de las fuentes de emisión de ruidos; por lo que, no se tiene certeza que las tres (3) estaciones de monitoreo de ruido evaluadas sean representativas para el AIP. Por lo tanto, el Titular deberá presentar el inventario de las fuentes de emisión de ruido existente en el AIP, indicando la actividad que lo genera, su locación y tipo de fuente (puntual, área, móvil). Asimismo, deberá presentar los criterios técnicos utilizados para la selección de la



cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido.

- 15.2. El Titular no presentó las fichas de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental, con sus respectivas evidencias fotográficas. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información solicitada.
- 15.3. En el "Mapa de isofanas del AIP" el Titular ilustró y delimitó 10 isofanas (Folio 1332). Sin embargo, no presentó la metodología ni la fuente de información empleada para su elaboración. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información solicitada.

Respuesta:

Numeral 15.1., escrito N° 2868495, el Titular indicó que no se evidenció la presencia de actividades generadoras que incrementen el nivel de ruido en el ambiente; por lo que los niveles de ruido presentado en el AIP responden a las condiciones propias del entorno, condiciones climáticas, escaso flujo vehicular y tránsito de ganado. Asimismo, el Titular indicó que los criterios técnicos para la selección de cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido fueron: la dirección del viento, distancia a centros poblados, condiciones de seguridad y ubicación de componentes (Folio 037).

Numeral 15.2., escrito N° 2893357, el Titular presentó en el Anexo 03 "Fichas de muestreo de ruido ambiental" (Folios 076 al 085) las fichas de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno, cuyas evidencias fotográficas, según lo señalado por el Titular, se extraviaron (Folio 068).

Numeral 15.3., escrito N° 2868495, el Titular indicó que el mapa de isófonas se elaboró con la información de las tres (3) estaciones de monitoreo de ruido, y utilizó el método de ponderación de distancia inversa en la herramienta de geoprocésamiento de un sistema de información geográfico (GIS).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

16. Observación N° 16.

En el ítem 6.1.9.3 "Radiaciones no ionizantes", el Titular caracterizó las radiaciones no ionizantes del AIP mediante tres (03) estaciones de monitoreo (Folios 179 al 183). Sin embargo, no presentó las características técnicas del equipo empleado, ni el certificado de calibración correspondiente. Al respecto, el Titular deberá presentar la siguiente información:

- 16.1. Indicar las características técnicas del equipo empleado durante el monitoreo de radiaciones no ionizantes. Asimismo, presentar su certificado de calibración correspondiente.
- 16.2. Presentar la ficha de ubicación de las estaciones de monitoreo, con su respectiva evidencia fotográfica.

Respuesta:

Numeral 16.1., escrito N° 2884680, el Titular presentó en el Anexo 07 "Certificado de equipo radiaciones no ionizantes" las características técnicas del equipo empleado para realizar el monitoreo de radiaciones no ionizantes. Asimismo, adjuntó el certificado de verificación LEI-01688-2016, el cual indica los calibradores utilizados (Folios 122 y 123).

Numeral 16.2., escrito N° 2884680, el Titular presentó en el Anexo 08 "Fichas de muestreo de RNI" las fichas de ubicación de las tres (3) estaciones de monitoreo de calidad de RNI con su respectiva evidencia fotográfica (Folios 125 al 127).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

**17. Observación N° 17.**

En el ítem 6.1.3.4 "*Calidad ambiental del suelo*", el Titular presentó los resultados de la evaluación de la calidad ambiental del suelo (Folios 183 al 189) en puntos de muestreo ubicado fuera de la SE Huallín. Al respecto, en la "*Descripción del Proyecto*" el Titular indicó que implementará una celda con un transformador de potencia en la SE Huallín (Folio 065); por lo que, el Titular deberá verificar o descartar la presencia de sitios contaminados en el área donde se implementará dichos componentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó la evaluación de sitios contaminados, donde realizó la investigación histórica e identificó los potenciales focos de contaminación, elemento contaminante, receptores, posibles rutas y vías de exposición; concluyendo que no se determinó la existencia de indicios o evidencias de sitios contaminados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

18. Observación N° 18.

En el ítem 6.1.9.5 "*Calidad del agua*", el Titular caracterizó la calidad de agua superficial del AIP evaluando dos (02) estaciones de monitoreo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Folios 189 al 203). Sin embargo, no presentó todo el contenido indicado en el ítem 4.1.5 de los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM. Al respecto, el Titular deberá presentar la siguiente información:

18.1. Las fichas de ubicación de las estaciones de monitoreo con sus respectivas evidencias fotográficas.

18.2. Los certificados de calibración de los equipos de medición utilizados para la toma de datos de los parámetros medidos in situ durante el monitoreo.

Respuesta:

Numeral 18.1., escrito N° 2868495, Anexo 07 "*Fichas de muestreo de calidad de agua superficial*", el Titular adjuntó las fichas con la información de las dos (2) estaciones de monitoreo de calidad agua usadas para caracterizar el AIP y su respectiva evidencia fotográfica (Folios 280 al 282).

Numeral 18.2., escrito N° 2883663, el Titular presentó el Certificado de Calibración de los equipos usados en campo (Folio 129 al 132).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Biológica**19. Observación N° 19.**

En el ítem I.1 "*Ubicación de los Puntos de muestreo*" el Titular presentó el Cuadro 6.92 "*Ubicación de los puntos de muestreo de la evaluación de avifauna en el área del proyecto*", en el cual señaló las coordenadas UTM-WGS84 de los siete (07) puntos de muestreo evaluados (inicio y final), la altitud y la unidad de vegetación correspondiente (Folio 285). Sin embargo, las coordenadas y la altitud señalada para cada uno de los puntos de muestreo presentados en el Cuadro 6.92 no son concordantes con la información presentada en el Mapa LBB-05 "*Puntos de Muestreo de Avifauna*". Al respecto, el Titular deberá aclarar dicha incongruencia y presentar las correcciones correspondientes.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Cuadro 6.92 "*Ubicación de los puntos de muestreo de la evaluación de avifauna en el área del proyecto*" (Folio 040 y 041), en el cual actualizó las coordenadas de la ubicación de los puntos de muestreo, las cuales son concordantes con las coordenadas de



ubicación presentadas en el Mapa LBB-05 "Puntos de Muestreo de Avifauna" (Folio 1816 del Escrito N° 2782577).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

20. Observación N° 20.

En el ítem III.3 "Especies Potenciales de uso local" el Titular presentó la Figura 6.100 "Listado de especies con algún uso etnobotánico registradas en el área del proyecto ubicado en ZA-PNH" (Folio 267). Sin embargo, en la referida figura, el Titular no listó las especies que registran algún uso etnobotánico. Por lo tanto, el Titular deberá señalar las especies que registran usos etnobotánicos en el AIP.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Cuadro N° 1.8 "Listado de especies potenciales de flora de uso local registrados en la ZA-PNH" (Folio 041 y 042), en el cual se precisó las categorías de uso de la flora registrada en el AIP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

21. Observación N° 21.

En el ítem I.4 "Especies de Importancia Biológica" el Titular presentó las especies de avifauna de importancia biológica (Folio 309). Sin embargo, omitió señalar si el Proyecto se superpone a alguna Área Importante para la conservación de aves. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información solicitada.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular indicó que en el área del Proyecto no se registraron "Áreas de Aves Endémicas" (EBAs) (Folio 043). Asimismo, con escrito N° 2884680 el Titular aclaró que en el área de estudio no se identificó ningún Área Importante para la conservación de Aves (IBAs) (Folio 3768).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

22. Observación N° 22.

En el ítem 6.2.5.3.2 "Plancton", literal c) "Diversidad", el Titular presentó el Cuadro 6.139. "Índices de diversidad para el Fitoplancton en el área del proyecto", en el cual presentó los valores de riqueza y abundancia registrados en cada estación de muestreo para las épocas seca y húmeda (Folio 413 y 414). Sin embargo, los valores de abundancia son discordantes con la información presentada en el literal b) Abundancia. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la aclaración y/o corrección respecto a la abundancia de fitoplancton.

Respuesta:

Escrito N° 2884680, el Titular presentó el Cuadro 6.139. "Índices de diversidad para el Fitoplancton en el área del proyecto" corregido, con los valores correspondientes a la riqueza y la abundancia de fitoplancton registrados en la estación HI-02.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

23. Observación N° 23.

En el ítem 6.2 "Medio Biótico" el Titular no caracterizó el componente necton (Folio 203 al 435). Sin



embargo, en el ítem 6.2.5.3 *"Resultados y Discusión"* el Titular indicó que los cuerpos de agua tienen alta transparencia y escasa presencia de poblaciones de peces (Folio 407). Por lo tanto, de la revisión de la información presentada, se desprende que el Titular realizó la evaluación del necton; por lo que deberá describir el método empleado en la evaluación del necton; así como los resultados y la interpretación correspondiente.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular complementó la información señalada en el ítem 6.2.5.2.1 *"Métodos de levantamiento de información"* del EIA-sd, presentando el método empleado para el muestreo del necton (Folio 044). Asimismo, respecto a los resultados la evaluación realizada, el Titular manifestó que no registró especies de peces; no obstante ello, indicó que la especie *Oncorhynchus mykiss* "trucha arcoíris", fue observada como registro oportunista por otras especialidades (Folio 044).

De otro lado, mediante escrito N° 2884680, respecto al esfuerzo de muestreo empleado en la evaluación del necton, el Titular señaló que efectuó 10 lances por estación de muestreo, y presentó el Cuadro 1.6 *"Puntos de muestreo"* con la ubicación de las cuatro estaciones de muestreo evaluadas. Asimismo, con escrito N° 2890114, Anexo N° 9 *"Mapas"*, el Titular presentó el Mapa LBB-11 *"Puntos de muestro de Hidrobiología"*, con la ubicación de las estaciones de muestreo evaluadas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

24. Observación N° 24.

El Titular no presentó las actas señaladas en el ítem 4.2 de los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM. Por lo tanto, deberá presentar dicho documento suscrito, el cual deberá contener la fecha, nombre del proyecto, Titular, consultora y los nombres de los especialistas y apoyos locales que participaron en la referida evaluación.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Anexo 09 *"Actas de evaluación biológica"*, en la cual se indicó los nombres de los especialistas y el personal de apoyo que participó en la evaluación de la línea base biológica durante las temporadas seca y húmeda. Cabe precisar que el acta se cuenta con la rúbrica de cada profesional y personal de apoyo (Folio 287 y 288).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Socioeconómica y Cultural

25. Observación N° 25.

En el ítem 6.3 *"Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural"*, el Titular no describió todo el contenido señalado en el literal a) del ítem 4.3.2 del TdR-ELEC-05 *"Metodología"*, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM (Folios 435 al 543). Por lo tanto, el Titular deberá describir la dinámica poblacional, NBI, patrones de asentamiento (nuclear o disperso) en el AID y AII del Proyecto. Asimismo, deberá presentar el listado de las unidades territoriales afectadas por el Proyecto, incluyendo a la población total y afectada en cada unidad territorial.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó la descripción de la dinámica poblacional (con énfasis en la variable de natalidad), la descripción de las NBI de la pobreza y de los patrones de asentamiento, refiriendo en este último indicador, que a nivel de la comunidad campesina de Raymondi el patrón de asentamiento es de forma dispersa; mientras que, a nivel de los caseríos del área de influencia, el patrón de asentamiento es nuclear y semidiserso (Folios del 45 al 51). Finalmente, el Titular presentó el listado de las unidades territoriales afectadas por el Proyecto, incluyendo a la población total y afectada en





cada unidad territorial, teniendo como resultados que en el AID ascendería a 272 habitantes afectados, mientras que en el AIJ ascendería a 2726 habitantes afectados (Folios 51 -52).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

26. Observación N° 26.

En el ítem 6.3 “*Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural*”, el Titular no presentó toda la información requerida en el ítem 4.3 de los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM. Por lo tanto, el Titular deberá presentar un cuadro actualizado indicando cada uno de los nombres de los propietarios o poseionarios, privados, públicos, comunidades, caseríos, asentamientos, centros poblados, entre otros; la extensión territorial, el uso actual del terreno y las actividades económicas que se desarrollan en los terrenos donde se instalarán cada uno de los componentes del Proyecto. Asimismo, deberá presentar un mapa temático de propietarios o poseionarios donde se incluya los aspectos solicitados en el cuadro indicado.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Cuadro 1.9 “*Lista de propietarios y/o poseionarios de los predios superficiales*” (Folios 54 al 62), en el cual indicó los nombres de los propietarios o poseionarios, entre otros, así como la extensión territorial, el uso actual del terreno y las actividades económicas que se desarrollan en los terrenos donde se instalarán cada uno de los componentes del Proyecto.

Asimismo, mediante escrito N° 2890114, el Titular presentó el mapa GEN 07 “*Mapa de Predios Superpuestos con el Área de Servidumbre del Proyecto*”, en el cual ilustró la superposición de 173 áreas privadas de los predios superficiales con el área del Proyecto (Folios 289 al 294).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

27. Observación N° 27.

En el ítem 6.3.2.1.1 “*Estudio Cuantitativo*”, el Titular indicó que aplicó una fórmula estadística para muestra finita obteniendo un tamaño muestral para el AID de 140 encuestas (Folio 438). Sin embargo, no presentó, ni sustentó la fórmula estadística utilizada. Al respecto, el Titular deberá presentar la fórmula empleada para la determinación del tamaño muestral y sustentar estadísticamente el tamaño muestral empleado en la elaboración de la LBS.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó en el ítem 6.3.2.1.1 “*Estudio Cuantitativo*” (Folios 63-64), el sustentó estadístico de la definición del tamaño muestral (140 encuestas) aplicado para la elaboración de la LBS, el cual cuenta con un nivel de confianza del 95%.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

28. Observación N° 28.

En el ítem 6.3.2.1.1 “*Estudio Cuantitativo*”, el Titular indicó que el referido estudio sólo incluyó a la Comunidad Campesina Raymondi, en la cual aplicó 140 encuestas (Folio 438). Sin embargo, en el estudio cuantitativo, el Titular no incluyó a los propietarios de los terrenos que se superponen con la futura franja de servidumbre y Área de Influencia Directa del Proyecto (Folios 441 al 443). Por lo tanto, el Titular deberá presentar el estudio cuantitativo correspondiente a los grupos de interés antes mencionados, en concordancia con lo establecido en el ítem 4.3.1 de los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

**Respuesta:**

Escrito N° 2868495, el Titular aclaró que no realizó el estudio cuantitativo a los propietarios de los terrenos que se superponen con la futura franja de servidumbre debido a que, en el área de influencia directa del proyecto y, por ende, en el área que corresponde a la servidumbre, no ha identificado poblaciones asentadas. Asimismo, el Titular indicó que los predios privados superficiales superpuestos con el área del proyecto, son predios destinados principalmente a actividades agropecuarias y forestales, refiriendo que la mayoría de los dueños de esos predios residen en otras localidades.

Al respecto, el Titular presentó información cualitativa de los propietarios antes señalados, para complementar la LBS, describiendo las características del predio, uso actual del predio, actividades productivas-económicas y percepciones acerca del Proyecto (Folio 65 al 87).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

29. Observación N° 29.

En el ítem 6.3 "*Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural*" (Folios 435 al 543), se identificó incongruencias en la redacción del documento, las mismas que no permiten el buen entendimiento de la información. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la corrección de la redacción del ítem 6.3; así como corregir, aclarar o precisar lo siguiente:

- 29.1. Corregir la Figura 6.185 "*Población que ha nacido en la Comunidad Campesina de Raymondi (AID)*", o precisar los datos analizados en dicho gráfico; toda vez que, los datos no guardan relación con la información analizada en el párrafo precedente a la Figura 6.185 (Folios 453 y 454).
- 29.2. Precisar y/o corregir la tasa de analfabetismo en el AID y los valores ilustrados en la Figura 6.191 "*Tasas de analfabetismo según sexo – C.C. Raymondi (AID) 2017*" (Folio 463), según la metodología aplicada por el INEI para determinar la tasa de analfabetismo.
- 29.3. Corregir el enunciado del título de la Figura 6.192. "*Tasa de inasistencia escolar – C.C. Raymondi (AID) 2017*"; toda vez que, el Título deberá hacer referencia también a los Niveles de estudios en el AID (Folio 463).
- 29.4. Corregir los cuadros 6.174, 6.175 y 6.178, las figuras 6.202, 6.204, 6.206, 6.208, 6.214 y 6.220 y el título 6.3.12.1.2; toda vez que, los mismos no guardan relación con lo analizado en los párrafos que los anteceden o que lo sustentan (Folios 477 al 484, 496, 516 y 538).

Respuesta:

Numeral 29.1., escrito N° 2868495, el Titular corrigió la Figura 6.185 "*Población que ha nacido en la Comunidad Campesina de Raymondi (AID)*" (Folios 88 al 90), precisando correctamente los datos analizados en dicha figura.

Numeral 29.2., escrito N° 2868495, el Titular corrigió el análisis sobre la tasa de analfabetismo en el AID, el cual es concordante con los valores ilustrados en la Figura 6.191 "*Tasas de analfabetismo según sexo – C.C. Raymondi (AID) 2017*" (Folios 90-91).

Numeral 29.3., escrito N° 2868495, el Titular corrigió el título de la Figura 6.192., reemplazándola por "*Figura 6.192 Tasa de asistencia escolar y nivel educativo de la población que actualmente asiste a un centro educativo (03 a 24 años) – C.C. Raymondi (AID) 2017*" (Folio 92)

Numeral 29.4., escrito N° 2868495, el Titular corrigió los cuadros 6.174, 6.175 y 6.178, y las figuras 6.202, 6.204, 6.206, 6.208 y 6.220 (Folios 93 al 103); asimismo, el Titular mediante escrito 2884680, corrigió la información contenida en el cuadro 6.214 y el título 6.3.12.1.2 (Folios 08 al 10).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.



**Conclusión:**

Observación absuelta.

30. Observación N° 30.

En el ítem 6.3.1 "Generalidades" (Folios 435 y 436) y en el escrito N° 2788972 (Folio 01 y 02) el Titular no desarrolló la información relacionada a las migraciones, adopción de nuevas tecnologías y/o cambios en las actividades productivas originadas por la relación o contacto con otras culturas. Al respecto, el Titular deberá presentar la información solicitada en concordancia con lo requerido en el ítem 4.3.3.1 de los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Anexo 11 "Línea de Base Social actualizada" el cual cuenta con información actualizada de la C.C. Raymondi, así como de los propietarios ubicados dentro de la franja de servidumbre y de los centros poblados ubicados dentro del AIP (Folios 291 al 450). En tal sentido, de la revisión de dicho anexo, se identificó que el mismo ya cuenta con información sobre migración y emigración, precisándose al respecto que en el área de influencia directa del proyecto y, por ende, en el área que corresponde a la servidumbre, no se han identificado poblaciones asentadas; es decir, que no existen hogares e infraestructura habitacional en el AID, por lo que se infiere, que no existe, por el momento, inmigración temporal ni permanente de población foránea hacia el AID del proyecto; asimismo, el Titular precisó que la mayoría de la población del área de estudio ha nacido en la localidad que actualmente reside, teniendo en cuenta que la población del AID, en su mayoría, reside fuera de los terrenos comunales, en localidades cercanas pertenecientes al distrito de Chacas y Acochaca (Folio 324-327). Asimismo, el Titular indicó en el referido escrito, que los dueños de los predios superpuestos con el área de influencia directa del proyecto residen también en otras localidades dentro de los distritos de estudio del Proyecto y otros distritos de la región. (Folio 65-66).

Finalmente, se identificó también en el Anexo 11 "Línea de Base Social actualizada", que el mismo cuenta con información sobre la adopción o no de nuevas tecnologías y/o cambios en las actividades productivas originadas por la relación o contacto con otras culturas, la cual se ubica en los Cuadros 6.45 "Caracterización cualitativa de las principales actividades productivas de las localidades del área de estudio" (Folios 380-388) y Cuadro 6.46. "Principales características de las actividades Económicas que realizan los propietarios de los predios superficiales del proyecto" (Folio 390-396), precisando el Titular al respecto, que la mayoría de grupos sociales del AIP, mantienen sus herramientas o tecnologías tradicionales para realizar sus principales actividades económicas-productivas como la agricultura, ganadería, pesca o comercio local, no reportándose por ende, muchos cambios socioculturales en sus actividades productivas antes señaladas, dado a la poca adopción de nuevas tecnologías para la realización de las mismas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

31. Observación N° 31.

En el ítem 6.3.5.3.2 "Comunicaciones" el Titular presentó información desactualizada sobre cobertura móvil (Folios 491 al 493). Por lo tanto, el Titular deberá presentar la corrección del ítem 6.3.5.3.2 considerando fuentes oficiales de información más actualizadas (ejemplo: OSIPTEL).

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el ítem 6.3.5.3.2 "Comunicaciones" (Folios 104-105), con información actualizada referente a las estadísticas de OSIPTEL sobre cobertura del servicio de telefonía móvil que existen en el ámbito de estudio.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

**32. Observación N° 32.**

En el ítem 6.3.6.2 "*Principales Actividades Económicas de la PEA*" el Titular presentó el Cuadro 6.189. "*Caracterización cualitativa de las principales actividades productivas de las localidades del área de estudio*" (Folios 504 y 508), de la revisión de dicho cuadro, se evidenció que el Titular no precisó para la C.C. Raymondi y Centros Poblados de Chacas y Huallín, el tipo de herramientas que utilizan para realizar sus actividades productivas (pesca y minería) y sus principales mercados. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la actualización del Cuadro 6.189 incluyendo la información solicitada.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Cuadro 6.194. "*Caracterización cualitativa de las principales actividades productivas de las localidades del área de estudio*" (Folios 105 al 115), en el cual precisó el tipo de herramientas que utilizan la C.C. Raymondi y los Centros Poblados de Chacas y Huallín para realizar sus actividades productivas (agricultura, pesca y minería) y sus principales mercados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

33. Observación N° 33.

En el Cuadro 6.196. "*Problemática social de las localidades del AII*", el Titular presentó las soluciones propuestas para la problemática social de cada localidad del AII (Folios 526 y 527). Sin embargo, no precisó las propuestas de solución para el caso de la problemática social en el Centro Poblado Huanunga. Por lo tanto, el Titular deberá presentar y detallar la información solicitada.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular precisó que la información que presentó en el cuadro 6.196 "*Problemática social de las localidades del AII*", tomó como insumo el discurso de cada uno de los actores sociales que entrevistó, por lo que cada una de las posibles alternativas de solución a la problemática social identificada en las localidades se originó desde el punto de vista del actor social, siendo que en el caso del Centro Poblado Huanunga, el entrevistado, no identificó posibles alternativas de solución a la problemática social (Folio 116).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

34. Observación N° 34.

En el ítem 6.3.12.1.3 "*Percepciones Negativas*" el Titular señaló lo siguiente: "*(...) el corte de los eucaliptos afecta la economía de la población, ya que algunos se dedican a la comercialización de este producto y temen no recibir la compensación económica esperada por la sesión de sus terrenos para la instalación del proyecto*" (Folio 539). Sin embargo, en el ítem 6.3.6.2 "*Principales Actividades Económicas de la PEA*" el Titular no caracterizó el circuito comercial y económico que se genera por la venta del eucalipto en la zona de estudio (mayormente para producir tablas, cuarterones y leña). Por lo tanto, el Titular deberá caracterizar cualitativamente en el referido ítem, el circuito comercial y económico que se genera por la venta del eucalipto en el AID del Proyecto.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular corrigió el "*ítem 6.3.6.2 Principales Actividades Económicas de la PEA*" incorporando información cualitativa que explica y detalla el circuito comercial y económico del eucalipto en el AID del Proyecto (Folios 116 - 117).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

35. Observación N° 35.

En el Anexo 06.16, el Titular adjuntó las herramientas empleadas para recopilar información, tales como:



el modelo de la encuesta aplicada y las guías de entrevistas aplicadas en campo (Folios 1005 al 1029). Sin embargo, no presentó las encuestas y entrevistas aplicadas de forma efectiva en campo. Por lo tanto, el Titular deberá presentar todas las encuestas y entrevistas aplicadas en versión digital (escaneadas) e impresas en físico, a fin de sustentar y/o acreditar el levantamiento de campo del componente social.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, Anexo 10, el Titular presentó en formato digital un CD (considerando criterios de sostenibilidad), incluyendo las "Encuestas socioeconómicas escaneadas y las Transcripciones de entrevistas a actores locales y propietarios de predios superficiales" que aplicó en el AIP (Folios 289-290).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Caracterización de Impactos Ambientales**36. Observación N° 36.**

En el Capítulo 7 "Descripción de los Posibles Impactos Ambientales" (Folio 545), el Titular describió la metodología aplicada para la identificación y evaluación de impactos ambientales con sus respectivas matrices de interacción y valoración de impactos. Al respecto:

36.1. En el Cuadro 7.1 "Principales actividades del Proyecto" (Folio 547), el Titular indicó las actividades a realizar durante las diferentes etapas del Proyecto. Sin embargo, de la revisión de la información presentada se evidenció que el Titular propone la implementación de accesos peatonales en los Vértices V2 y V3, los mismos que no han sido considerados en el capítulo 4 "Descripción del Proyecto". Asimismo, no describió las actividades relacionadas al acondicionamiento de oficina y almacén. Al respecto, el Titular deberá presentar la siguiente información:

36.1.1. Actualizar el cuadro 7.1, el cual deberá ser concordante con el capítulo 4 "Descripción del Proyecto", incluyendo de ser el caso, las actividades a realizar para la implementación de los accesos peatonales, oficina y almacén.

36.2. En el Cuadro 7.2. "Medios y componentes ambientales" (Folios 547 y 548), el Titular indicó los medios y los componentes ambientales, sin considerar los factores ambientales susceptibles a ser impactados de acuerdo a la metodología empleada¹² para la identificación de los impactos ambientales.

Al respecto, el Titular deberá actualizar el Cuadro 7.2 el mismo que deberá ser concordante con el capítulo 6 "Estudio de Línea Base del Área de Influencia", incluyendo los factores ambientales susceptibles de ser impactados.

36.3. En los Cuadros 7.3. "Matriz de interacción - Etapa de construcción", 7.4. "Matriz de interacción - Etapa de operación" y 7.5. "Matriz de interacción - Etapa de abandono" (Folio 549 al 553), el Titular presentó la interacción de las actividades del Proyecto con los componentes ambientales para la identificación de los impactos ambientales. Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

36.3.1. El Titular no consideró en dicha interacción todas las actividades a realizar para la construcción de cada uno de los componentes del Proyecto, de acuerdo a lo observado en el Cuadro 7.1 "Principales actividades del Proyecto".

36.3.2. El Titular no definió los aspectos y factores ambientales de acuerdo a lo observado en

¹² Vicente Conesa Fernández-Vitoria (2010) en su obra "Guía Metodológica para la evaluación del impacto ambiental"



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

el Cuadro 7.2 "*Medios y componentes ambientales*".

- 36.3.3. El Titular no consideró los impactos ambientales producto del cambio de uso de suelos, ni los impactos relacionados a la capacidad agrológica y agraria del suelo, ya que, de acuerdo al mapa de uso actual presentado, se evidenció que en el AIP existen áreas agrícolas.
- 36.3.4. El Titular confundió los impactos ambientales con aspectos ambientales tales como: generación de empleo, generación de dinámica socioeconómica; y, riesgos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo, el mismo que debería desarrollarse en el estudio de riesgos y plan de contingencias correspondiente.

En tal sentido, el Titular deberá corregir y actualizar las matrices de interacción considerando lo señalado en los literales a, b, c y d.

- 36.4. En el ítem 7.5.1 "*Calificación por importancia de impactos*" (Folios 554 al 560), el Titular describió la metodología para la evaluación de los impactos ambientales, señalando que empleó la "*Guía Metodológica para la evaluación del impacto ambiental*" de Vicente Conesa Fernández-Vitoria (2010). Al respecto:
- 36.4.1. En el ítem 7.5.1 "*Calificación por importancia de impactos*" el Titular no ha considerado la calificación "crítica" para el atributo Extensión, ni la calificación "total" para el atributo Intensidad, de acuerdo a la metodología empleada. Por lo tanto, el Titular deberá completar la calificación de los atributos señalados en concordancia de la metodología empleada.
- 36.4.2. En el Cuadro 7.6 "*Rangos y niveles de significación o importancia*", los rangos de significancia de los impactos ambientales señalados (baja, moderada y alta), no guardan relación con la metodología empleada. Por lo tanto, el Titular deberá corregir los rangos de significancia de los impactos ambientales señalados en el Cuadro 7.6, concordante con la metodología.
- 36.5. En los Cuadros 7.3. "*Matriz de interacción - Etapa de construcción*", 7.4. "*Matriz de interacción - Etapa de operación*" y 7.5. "*Matriz de interacción - Etapa de abandono*" (Folios 549 al 553), se evidenció lo siguiente:
- 36.5.1. En el Cuadro 7.18 "*Matriz de valoración de impactos Etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono*" (Folios 561 al 567), el Titular realizó la valoración cualitativa del índice de importancia (IM) del impacto ambiental "Compactación y erosión" de manera conjunta. Sin embargo, los impactos "compactación" y "erosión" afectarían de forma distinta al componente suelo; por lo que, los referidos impactos ambientales deberán ser evaluados por separado, para evitar sesgos en su valoración cualitativa del IM.
- 36.5.2. De ser necesaria la apertura de nuevos accesos, el Titular deberá considerar dicha actividad en las Matrices de interacción y valoración de impactos ambientales, e identificar, valorar y describir los impactos ambientales correspondientes.
- 36.6. El Titular deberá identificar, evaluar, describir y analizar los posibles impactos socioambientales por el incremento del congestionamiento vial y movimiento del personal, en función al estado actual de las vías de acceso que serían intervenidos por el Proyecto.
- 36.7. En el ítem 7.6.2 "*Etapa de Operación*", ítem 7.6.2.3 "*Medio Biológico*", ítem 7.6.2.3.2 "*Componente ambiental fauna*" el Titular indicó lo siguiente: "(...) el impacto principal está relacionado a la colisión y electrocución de las aves con el tendido eléctrico, con más incidencia en lo segundo, debido a que se relaciona la colisión por la altura de las estructuras" (Folio 577). Al respecto, el Titular deberá precisar las potenciales especies de avifauna susceptibles de ser



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

afectadas por la colisión y/o electrocución con el tendido eléctrico. Asimismo, deberá describir el impacto potencial asociados a los eventos de colisión y electrocución.

36.8. En el ítem 6.3.12.2.4 "*Percepciones negativas*" el Titular mencionó las principales percepciones negativas de la población en relación al Proyecto, entre ellas, la afectación de las plantaciones de eucalipto (Folio 543). Sin embargo, en el Capítulo 7 "*Descripción de los Posibles Impactos Ambientales*", el Titular no consideró en las matrices de interacción de las etapas de construcción y operación, el impacto "afectación a las plantaciones forestales". Por lo tanto, el Titular deberá corregir las referidas matrices; así como, evaluar, valorar y describir el impacto mencionado.

36.9. Considerando las observaciones precedentes el Titular deberá reformular el Capítulo 5 "*Impactos Ambientales*", en el cual deberá describir y justificar la ponderación de los atributos empleados para el cálculo de la IM.

Respuesta:

Numeral 36.1. Escrito N° 2890114, el Titular actualizó el Cuadro N° 7.13 "*Principales acciones o actividades impactantes del proyecto*" (Folio 119), en el mismo que incluyó las actividades para el acondicionamiento de la oficina, el almacén, las vías de acceso existentes y accesos peatonales existentes.

Numeral 36.2. Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 7.14 "*Identificación de factores ambientales y sociales*" (Folio 120), en el cual indicó el sistema, componente y factor ambiental susceptible de ser impactado.

Numeral 36.3. Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 7.15 "*Matriz de identificación de impactos ambientales*" (Folio 122), con la interacción entre los factores ambientales y las actividades del proyecto, obteniendo los posibles impactos ambientales que se generarán en cada una de las etapas del Proyecto. Asimismo, de la revisión a la documentación presentada en relación con lo solicitado en los subíndices del índice 36.3, el Titular realizó las siguientes correcciones:

- Subíndice 36.3.1., el Titular consideró todas las actividades a realizar durante la etapa de construcción concordante con el capítulo 4.0 "*Descripción del Proyecto*" adjunto en el anexo 01 (folio 32 al 040, del escrito N° 2890114).
- Subíndice 36.3.2., escrito N° 2868495, el Titular definió los factores ambientales susceptibles de ser impactados, determinando los posibles impactos ambientales (Folio 120).
- Subíndice 36.3.3., el Titular identificó los impactos ambientales "*Modificación de la capacidad agrologica del suelo*" y "*Disminución de la producción agrícola*" en el cuadro 7.15 "*Matriz de identificación de impactos ambientales*" (Folio 122, del escrito N° 2890114).
- Subíndice 36.3.4., el Titular corrigió las denominaciones de los impactos ambientales, diferenciado los impactos ambientales, así como los riesgos de la seguridad y salud en el trabajo, en el cuadro 7.15 "*Matriz de identificación de impactos ambientales*" (Folio 122, del escrito N° 2890114).

Numeral 36.4., escrito N° 2890114, el Titular corrigió el ítem 7.2.2 "*Metodología para la evaluación de impactos*" (Folio 112 al 118), en el cual consideró la calificación "crítica" para el atributo Extensión y la calificación "total" para el atributo Intensidad; además, corrigió los rangos de significancia de los impactos ambientales, tal como se muestra en el Cuadro 7.12 "*Rangos y niveles de significación o importancia*" (Folio 118), los mismos que se encuentran concordante con la metodología empleada.

Numeral 36.5., escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 7.16 "*Matriz de evaluación de impactos etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono*" (Folios 124 al 133), donde realizó la valoración cualitativa del índice de importancia (IM) del impacto ambiental "alteración de la calidad del suelo por procesos de compactación" y "aumento de la erosión del suelo" de manera separada, de acuerdo con lo solicitado. Asimismo, mediante escrito N° 2868495, en relación con la apertura de accesos el Titular señaló que no realizará la apertura de nuevos accesos, ya que los accesos a utilizar son



existentes y solo serán acondicionados (Folio 123).

Numeral 36.6., escrito N° 2890114, el Titular presentó en el Capítulo 7 "*Descripción de Impactos Ambientales*", Anexo 03, la identificación y evaluación del impacto por el incremento del congestionamiento vehicular, al cual lo denominó "alteración de la cotidianidad por el incremento del flujo vehicular", cuadros 7.14, 7.15, 7.16, 7.17, 7.25, 7.37 del referido capítulo (Folios 109 al 153).

Asimismo, el Titular aclaró, en relación con el movimiento del personal, que dicho impacto no se va a generar debido a que el proyecto tiene previsto priorizar la contratación de mano de obra local (Folio 06).

Numeral 36.7., escrito N° 2868495, el Titular señaló que el impacto principal está relacionado a la colisión de las aves en el tendido eléctrico, debido a que relacionó la colisión con la altura de las estructuras. Asimismo, destacó al grupo de aves rapaces que se caracterizan por establecer sitios de nidificación, percha y caza en las torres, citando las siguientes especies: *Geranoaetus polyosoma* "aguilucho variable", *Phalcoboenus megalopterus* "caracara cordillerano", *Falco sparverius* "cernicalo americano", y *Falco femoralis* "halcón aplomado" (Folio 124); y, mediante escrito N° 2890114, el Titular presentó en el Capítulo 7 "*Descripción de Impactos Ambientales*", Anexo 03, en el mismo que identificó y evaluó el referido impacto ambiental.

Posteriormente, mediante escrito N° 2884680, el Titular indicó que el Proyecto respetará las distancias de seguridad normadas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011; por lo tanto, considera que no habrá riesgo de contacto que pueda afectar a las aves (Folio 012). Asimismo, las estructuras (cables y torres) contarán con dispositivos de aislamiento, cuyas características han sido indicadas en el Cuadro 4.9 "*Niveles de aislamiento*" (Folio 013).

Numeral 36.8., escrito N° 2890114, el Titular presentó el Anexo 03 - Capítulo 7. Descripción de Impactos (Folios 109 al 153), en el cual evaluó el impacto a las plantaciones forestales desde el punto de vista económico identificándolo como "Disminución de la producción forestal". El mencionado impacto ha sido incluido en las diferentes matrices de identificación y evaluación de impactos (cuadros 7.14, 7.15, 7.16, 7.17, 7.24, 7.36). En tal sentido, de la revisión de dicho capítulo, se verificó que el Titular identificó, evaluó, describió y analizó en todas las matrices presentadas, los posibles impactos ambientales que se pueden generar en las diferentes etapas del proyecto, respecto a la disminución de la producción agrícola, disminución forestal durante la limpieza y preparación de la franja de servidumbre, y la realización de otras actividades del proyecto.

Numeral 36.9., escrito N° 2890114, el Titular presentó el Capítulo 7 "*Descripción de Impactos Ambientales*", Anexo 03 (Folios 109 al 153), con la identificación, evaluación, y descripción de los posibles impactos ambientales, justificando la ponderación de los atributos empleados para el cálculo de la IM.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)

Plan de Manejo Ambiental

37. Observación N° 37.

En los ítems 8.4 "*Plan de Manejo Ambiental*" (Folios 583 al 606), 8.5 "*Programa de Manejo de Residuos*" (Folios 606 al 613) y 8.7 "*Programa de Educación Ambiental*" (Folios 620 al 621), el Titular presentó y describió los programas de manejo ambiental para el medio físico, biológico y socioeconómico, detallando las medidas de manejo a implementar por cada programa. Sin embargo, de la evaluación



realizada se evidenció que la estructura de cada programa presentado no corresponde a la estructura establecida en los TdR-ELEC-05 aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM, ya que no consideró los ítems: mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento, desempeño y monitoreo (cuantitativo y cualitativo) y cronograma específico para cada programa; de otro lado, el Titular no consideró algunos programas de manejo ambiental establecidos en los TdR antes mencionados. Asimismo, el Capítulo 7 "Descripción de los Posibles Impactos Ambientales" se encuentra observado, por lo que los impactos ambientales a prevenir, controlar, mitigar o compensar considerados en los programas de manejo no pueden ser validados. Por lo tanto, el Titular deberá presentar los planes y/o programas de la EMA que correspondan, de acuerdo a los nuevos resultados de la evaluación de impactos ambientales y a la estructura de los programas señalados en los términos de referencia aprobados. Asimismo, deberá considerar los siguientes aspectos:

- 37.1. El Titular deberá presentar los programas del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a la estructura requerida en los TdR-ELEC-05, teniendo en cuenta lo siguiente: objetivos; etapas; impactos ambientales (concordante con el capítulo de impactos ambientales) a controlar; tipo de medida a aplicar; lugar de aplicación; mecanismos y estrategias participativas; personal requerido; responsable de la ejecución; indicadores de seguimiento, desempeño y monitoreo (cuantitativo y cualitativo); cronograma y presupuesto por cada programa considerado en el Plan de Manejo Ambiental.
- 37.2. El Titular no presentó los programas de: Conservación y restauración de la estabilidad geotécnica, manejo ambiental para los accesos permanentes o temporales, y manejo de sustancias o materiales peligrosos. Al respecto, el Titular deberá presentar la justificación técnica por la cual no incluyó dichos programas en el Plan de Manejo Ambiental, o de ser el caso, presentar dichos programas dentro del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a la estructura señalada en los TdR-ELEC-05.
- 37.3. En el ítem 8.4.2.1.1 "Programa de Manejo de Recurso Aire" (Folios 584 al 592), el Titular señaló en el ítem A) "Control de la calidad de Aire (Generación de Material Particulado y Emisión de gases de combustión" que "Se realizará el humedecimiento de las superficies de trabajo y de los caminos existentes, de forma controlada, evitando la formación de charcos de agua con el fin de reducir la dispersión de material particulado por excavaciones puntuales y por la limpieza de los caminos" (Folio 585), no estimando la cantidad de agua requerida para el riego, ni la frecuencia de riego respectiva, para cumplir dicha medida. Al respecto, el Titular deberá precisar la frecuencia de riego de las superficies de trabajo y de los caminos existentes en la etapa de construcción del Proyecto, además deberá estimar la cantidad de agua requerida para el referido riego.
- 37.4. En el ítem 8.4.2.1.1 "Programa de Manejo de Recurso Aire" (Folios 584 al 592), el Titular señaló que "Cualquier vehículo, equipo pesado, generador u otra fuente de emisión atmosférica que emita excesivas emisiones de partículas o gases deberá ser puesto fuera de servicio para su mantenimiento" (Folio 587); sin embargo, el Titular no definió qué considera como "excesivas emisiones". De otro lado, el Titular no propuso medidas de manejo para prevenir o mitigar los posibles impactos a la calidad de aire producido por la dispersión de material transportado (arena, grava, cemento) por medio de camiones volquete de carga. Al respecto el Titular deberá precisar y/o complementar los siguiente:
- 37.4.1. Aclarar el nivel de referencia relacionado a las "excesivas emisiones", para considerar poner fuera de servicio los vehículos, y equipo pesado, a utilizar en la implementación del Proyecto.
- 37.4.2. Proponer medidas de manejo ambiental para prevenir o mitigar los posibles impactos a la calidad de aire producido por la dispersión de material transportado (arena, grava,



cemento) por medio de camiones volquete de carga.

37.5. En el ítem 8.4.2.1.2 "Programa de Manejo del Recurso Suelo" (Folios 592 al 597), el Titular presentó las medidas de control para la compactación y erosión del suelo, y control para la alteración de la calidad del suelo, para las etapas de construcción, operación y abandono del Proyecto. Sin embargo, de la evaluación realizada, se evidenció que el Titular no consideró en las medidas propuestas para prevenir la erosión del suelo, en las zonas donde existen procesos de geodinámica externa, tales como: cárcavas, zona de caída de rocas y zonas de deslizamiento de suelo, cercanos a las áreas donde se instalarán las torres, cuya ubicación se detalla en el Mapa LBF-02: "Mapa Geomorfológico" (Folio 1321). Asimismo, no consideró el manejo del topsoil que será retirado al momento de realizar las excavaciones, ni estimó la cantidad total de material a remover, material a rellenar y topsoil. Al respecto, el Titular deberá precisar y/o detallar los siguiente:

- 37.5.1. Presentar las medidas de manejo para prevenir de erosión de suelo en las zonas donde existen procesos de geodinámica externa (cárcavas, zona de caída de rocas y zonas de deslizamiento de suelo) cercanos a las áreas donde se instalarán las torres.
- 37.5.2. Describir el manejo del Topsoil que será retirado al momento de realizar las excavaciones, detallando la ubicación donde se almacenará, condiciones de almacenamiento, tiempo de almacenamiento, entre otros.
- 37.5.3. Estimar la cantidad de material a remover, cantidad de material que se utilizará en el relleno de la excavación y cantidad de topsoil a remover.

37.6. En el ítem 8.5 "Programa de Manejo de Residuos Sólidos" (Folios 606 al 613), el Titular describió las medidas de manejo de residuos sólidos para las etapas del Proyecto. Sin embargo, de la evaluación realizada, se evidenció falta de información, imprecisiones e incongruencias, las cuales se detallan a continuación:

- 37.6.1. El Titular presentó el ítem 8.5 "Programa de Manejo de Residuos" (Folios 606 a 613), describiendo el manejo de residuos que se implementará, sin especificar la etapa del proyecto a la que correspondería, el mismo que debería contemplar el manejo de residuos sólidos para cada una de las etapas del Proyecto (construcción, operación y abandono). Al respecto, el Titular deberá presentar el manejo de residuos sólidos que se implementará para cada etapa del Proyecto (construcción, operación y abandono).
- 37.6.2. En los ítems 8.5.5.2 "Residuos Industriales No Peligrosos" y 8.5.5.3 "Residuos Peligrosos", el Titular señaló los residuos peligrosos y no peligrosos a generarse durante la ejecución del Proyecto; sin embargo, el Titular solo ha considerado como residuos peligrosos a la tierra contaminada con combustible por derrames, sin considerar los baldes de pintura, envases de aceite y lubricante, entre otros, descritos en el cuadro 4.31. "Generación estimada de residuos durante la etapa de obras" (Folio 077) y el cuadro 4.33. "Residuos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación" (Folio 079). De otro lado, el Titular presentó en el cuadro 4.31. "Generación estimada de residuos durante la etapa de obras" (Folio 077) la cantidad estimada de residuos que se generaran durante la etapa de obras, sin embargo no detalló la estimación de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos a generar durante cada etapa del Proyecto (construcción, operación y abandono). Al respecto, el Titular deberá identificar y clasificar los residuos sólidos peligrosos a generarse por cada etapa del Proyecto, que deberá ser concordante con lo descrito en el cuadro 4.31. "Generación estimada de residuos durante la etapa de obras"; además, deberá estimar la cantidad de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos por cada etapa del Proyecto.
- 37.6.3. Respecto al almacenamiento de residuos, el Titular en el ítem 8.5.7.1 "Deposito y Almacenamiento de Residuos Sólidos", señaló que "Los depósitos para residuos sólidos



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

se ubicarán en los predios donde se almacenarán los equipos y materiales, en los frentes de obra se prevé no generar residuos, asimismo, de generarse se transportará y almacenará en los predios alquilados" (Folio 610), entendiéndose que el Titular habilitará un área para el almacenamiento de los residuos sólidos en algún predio alquilado. Sin embargo, el Titular no presentó la ubicación de dicha área, ni describió sus características técnicas, ni el manejo ambiental del área. Al respecto, el Titular deberá: i) Presentar la ubicación, del área considerada para el almacenamiento de residuos sólidos a implementar para la etapa de construcción y operación del Proyecto, señalar periodo de funcionamiento de dicha área, ii) Describir las características técnicas del área considerada para el almacenamiento de residuos sólidos, y su correspondiente manejo ambiental, y iii) detallar el sistema de segregación y recolección de residuos en los frentes de obra.

37.6.4. El Titular deberá incorporar indicadores de seguimiento de la implementación del programa de manejo de residuos sólidos.

Respuesta:

Numeral 37.1., escrito N° 2890114, el Titular presentó el Anexo 04 "Plan de Manejo Ambiental" (Folios 154 a 207) reestructurado, conteniendo los siguientes programas:

Medio Físico

- Programa de Manejo del Recurso Aire
- Programa de Manejo del Recurso Suelo
- Programa de Manejo del Recurso Agua
- Programa de Manejo del Paisaje
- Programa de Conservación y Restauración de la Estabilidad Geotécnica
- Programa de Manejo Ambiental para los accesos
- Programa de Restauración en las Zonas de Uso Temporal
- Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos
- Programa de Manejo de Sustancias o Materiales peligrosos

Medio Biológico

- Programa de Manejo de Flora
- Programa de Manejo de Fauna
- Programa de Conservación, Restauración ecológica y/o Compensación Ecológica
- Programa de Poda y Remoción de vegetación de la franja de servidumbre
- Programa para Mitigar la colisión de aves en el tendido eléctrico

Medio Socioeconómico

- Programa de apoyo a la capacidad de Gestión institucional
- Programa de Manejo del Patrimonio cultural y arqueológico

Asimismo, cada programa fue presentado con la siguiente estructura: Objetivos, etapa de aplicación, impactos a controlar, tipo de medida, lugar de aplicación, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, cronograma, población beneficiada, indicadores de seguimiento, desempeño y monitoreo, responsable de la ejecución y presupuesto estimado, según la estructura establecida en los TdR-ELEC-05.

Numeral 37.2., escrito N° 2890114, el Titular presentó el Anexo 13 "Plan de Manejo Ambiental" (Folios 154 a 207) reestructurado, conteniendo el Programa de Conservación y Restauración de la Estabilidad Geotécnica, el Programa de Manejo Ambiental para los accesos y el Programa de Manejo de Sustancias o Materiales peligrosos, de acuerdo a la estructura señalada en los TdR-ELEC-05.

Numeral 37.3., escrito N° 2868495, el Titular señaló que el humedecimiento de las vías de acceso y en los frentes de trabajo se realizará dos veces al día; asimismo, indicó que este proceso se desarrollará a



través de camiones cisterna; finalmente, indicó que la cantidad total estimada de agua será de 6 000 m³ (Folio 133).

Numeral 37.4., el Titular señaló lo siguiente:

Sub numeral 37.4.1., escrito N° 2884680, el Titular corrigió la medida de manejo ambiental propuesta en el ítem 8.4.2.1.1 del EIA-sd, quedando esta de la siguiente manera "Los vehículos y/o equipos que se empleen para realizar la construcción e implementación de las estructuras de la línea de transmisión deberán ser inspeccionados previamente a fin de minimizar la generación y dispersión de gases de combustión. A su vez deberá de contar con todas sus revisiones técnicas" (Folio 015); por lo que no correspondería aclarar lo relacionado a las "excesivas emisiones".

Sub numeral 37.4.2., escrito N° 2884680, el Titular propuso medidas de manejo ambiental para prevenir los posibles impactos a la calidad de aire, producido por la dispersión de material transportado (arena, grava, y cemento) (Folio 015).

Numeral 37.5., el Titular señaló lo siguiente:

Sub numeral 37.5.1., escrito N° 2868495, el Titular consideró la estabilización del talud a través de trincheras que impidan la caída de rocas como una medida de manejo para prevenir la erosión de suelo; del mismo modo, según las características del relieve, consideró el enmallado de los taludes con la finalidad de mejorar la estabilidad del terreno (Folio 135).

Sub numeral 37.5.2., escrito N° 2884680, el Titular señaló que el topsoil a ser retirado por las actividades de cimentación, será dispuesto alrededor de la ubicación de cada torre, conforme al relieve del lugar (Folio 016). De otro lado, mediante escrito N° 2890114, el Titular señaló que la habilitación e instalación del patio de llaves, no requerirá un manejo adicional de topsoil, por ubicarse en un área intervenida desprovista de vegetación o de una capa superficial de suelo orgánico (Folio 008).

Sub numeral 37.5.3., escrito N° 2868495, el Titular estimó la cantidad total de material a remover (1505 m³) y la cantidad total de topsoil a remover (68,80 m³). Asimismo, mediante escrito N° 2884680, señaló que el material excedente producto de las excavaciones se utilizará como relleno de las fundaciones de las estructuras y el excedente se dispondrá alrededor de las estructuras, conforme al relieve del lugar. Adicionalmente, mediante el escrito N° 2890114, el Titular señaló que la instalación de los equipos del patio de llaves, requerirá un movimiento de tierras mínimo (870 m³) y que, al concluir las actividades de construcción, el material será reincorporado al mismo sitio de extracción (Folio 008).

Numeral 37.6. Escrito N° 2868495, el Titular señaló lo siguiente

Sub numeral 37.6.1., escrito N° 2890114, el Titular presentó la actualización del "Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos", en el cual señaló y describió el manejo de residuos sólidos para cada una de las etapas del Proyecto (Folios 175 a 185).

Sub numeral 37.6.2., escrito N° 2868495, el Titular presentó los cuadros 1.19, 1.21 y 1.23, en los cuales detalló la clasificación de los residuos sólidos peligrosos por cada etapa del Proyecto, siendo ésta concordante con la información presentada en la descripción del proyecto (Folios 138 a 140); Asimismo, en los cuadros 1.18, 1.20 y 1.22 el Titular presentó la estimación de la cantidad de residuos sólidos no peligrosos que se generarán durante cada etapa del Proyecto (Folios 136 a 137).

Sub numeral 37.6.3., el Titular señaló lo siguiente:

i) Escrito N° 2868495; el Titular precisó que el local que será utilizado como almacén temporal de residuos sólidos en la etapa de construcción del proyecto se localizará en la propiedad privada de la Parroquia Chacas. Asimismo, señaló las coordenadas de ubicación (UTM WGS 84) del predio. De otro



lado, para la etapa de operación, el Titular señaló que el almacenamiento temporal de residuos sólidos se realizará en las instalaciones de la subestación Huallín (Folio 140).

ii) Escrito N° 2868495; el Titular describió las características técnicas del almacén de residuos sólidos (Folio 022); asimismo, mediante el escrito 2884680, el Titular señaló que el almacén temporal cumplirá con lo establecido en los artículos 52 y 54 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (Folio 016).

iii) Escrito N° 2890114; el Titular describió el sistema de segregación y recolección de residuos en los frentes de obra (Folios 180 y 181).

Numeral 37.6.4. Escrito N° 2890114; el Titular definió los indicadores de seguimiento para la etapa de construcción y operación del proyecto (Folio 176).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

38. Observación N° 38.

En el ítem 8.4.2.2.1 "Programa de Manejo de Flora y Fauna", literal A) "Control para la alteración de hábitat y ahuyentamiento de fauna", se requiere que el Titular subsane lo siguiente:

38.1. Para las etapas de construcción y abandono, el Titular indicó la siguiente medida preventiva: "Se prohíbe la interacción del personal del proyecto con la fauna silvestre de la zona al menos que sea para fines de rescate de esta. En ese caso, el rescate debe ser realizado por un especialista autorizado" (Folios 599 y 601). Al respecto, el Titular no presentó el procedimiento para realizar el rescate de fauna. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información solicitada.

38.2. Para la etapa de operación, el Titular indicó la siguiente medida de mitigación: "Se instalarán disuasores de nidificación, con sistemas antinidos o aisladores verticales colgantes, con el fin de evitar que las aves se posen en las crucetas y lleguen a electrocutarse" (Folio 600). Al respecto, el Titular deberá presentar las características técnicas de los disuasores de nidificación y precisar si los mismos, serán implementados en cada una de las estructuras a ser instaladas.

38.3. Para la etapa de operación, el Titular indicó la siguiente medida de mitigación: "Se realizará una inspección semestralmente para verificar la efectividad de los dispositivos disuasorios de aves" (Folio 600). Sin embargo, el Titular no presentó las características técnicas de los dispositivos disuasorios de aves y tampoco indicó los lugares donde serán instalados los referidos dispositivos. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información solicitada.

38.4. Para la etapa de operación, el Titular indicó la siguiente medida de mitigación: "Evitar las actividades ruidosas en períodos de cría o anidamiento de especies faunísticas, así como operaciones nocturnas" (Folio 600). Al respecto, el Titular deberá describir el procedimiento que implementará para determinar los períodos de cría o anidamiento de las especies faunísticas, a fin de que evite programar actividades de mantenimiento en los referidos períodos.

38.5. Para la etapa de operación, el Titular no describió ninguna medida preventiva destinada a reducir la colisión y electrocución de aves. Por lo tanto, el Titular deberá implementar las medidas preventivas correspondientes.

Respuesta:

Numeral 38.1., escrito N° 2884680, el Titular presentó una precisión al literal A) "Control para la alteración de hábitat y ahuyentamiento de fauna" del ítem 8.4.2.2.1 "Programa de Manejo de Flora y Fauna", indicando que no se realizará el rescate ni reubicación de fauna. Asimismo, precisó que ningún personal no calificado podrá apersonarse a manipular algún espécimen de fauna, a fin de prevenir algún



daño tanto para el personal como para la especie. Además, el Titular acotó que el ruido y el movimiento generado por las actividades del Proyecto provocarán que algunas de las especies se desplacen temporalmente hacia otros hábitats (Folios 016 y 017).

Numeral 38.2., escrito N° 2868495, el Titular presentó el esquema de los modelos de disuasores que serán implementados (tipo paraguas, peine o florero). Asimismo, precisó que dichos dispositivos serán fabricados con material polimérico y aislante, contarán con movilidad para incrementar su visibilidad y tendrán perforaciones para que tengan baja resistencia al viento. Cabe precisar que el Titular instalará los disuasores de nidificación en cada torre (Folio 143).

Numeral 38.3., escrito N° 2868495, el Titular indicó que los desviadores de vuelo a implementar consistirán en espirales amarillas de polipropileno (Folio 143).

Asimismo, con escrito N° 2884680, el Titular complementó la descripción de los referidos desviadores presentando el Cuadro "*Características Técnicas de los disuasores de aves*". También precisó que, en las unidades de vegetación de matorral mixto y pajonal andino, los dispositivos serán implementados cada 10 m; mientras que, en el resto de unidades de vegetación los dispositivos se instalarán cada 100 m, lo que hace un total de 647 disuasores (Folio 017).

Numeral 38.4., escrito N° 2868495, el Titular indicó que el periodo reproductivo de la fauna corresponde a los meses de abril a octubre (Folio 144). Asimismo, mediante escrito N° 2884680 el Titular indicó que, de forma previa a la construcción de la Línea de Transmisión, contará con un especialista en fauna para realizar un recorrido en las áreas donde se ubicarán las torres, a fin de registrar las zonas de anidamiento y hábitats críticos, los cuales se señalarán para conocimiento del personal encargado para tener mayor prevención en el traslado de materiales, evitando así la alteración del hábitat (Folio 018).

Numeral 38.5., escrito N° 2868495, el Titular indicó que empleará desviadores de vuelo tipo espiral, los cuales serán instalados en los cables de guarda (Folio 144). Asimismo, con escrito N° 2884680, el Titular complementó la descripción de los referidos desviadores presentando el Cuadro "*Características Técnicas de los disuasores de aves*". También precisó que, en las unidades de vegetación de matorral mixto y pajonal andino, los dispositivos serán implementados cada 10 m; mientras que, en el resto de unidades de vegetación los dispositivos se instalarán cada 100 m., lo que hace un total de 647 dispositivos (Folio 017).

Cabe precisar que las medidas de manejo señaladas en los numerales 38.1, 38.2, 38.3, 38.4 y 38.5 han sido actualizadas en el ítem 8.4.2.4 "*Programa para mitigar la colisión de aves en el tendido eléctrico*" (Folio 222 al 224) del Plan de Manejo Ambiental (Anexo 11).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

39. Observación N° 39.

En el ítem 8.4.2.2.1 "*Programa de Manejo de Flora y Fauna*", literal B) "*Control para la alteración de la cobertura vegetal*", el Titular indicó que realizará la poda de la franja de servidumbre en las etapas de construcción y operación (Folios 601 y 602). Sin embargo, según la información presentada en el "*Mapa de Aprovechamiento Forestal*" (Folio 1317) el Proyecto requiere habilitar un área de 8238,2 m² para el derecho de servidumbre en la unidad de vegetación denominada "plantaciones forestales", resultando necesario implementar actividades de desbosque. Por lo tanto, el Titular deberá presentar el procedimiento para efectuar la actividad de desbosque en las plantaciones forestales.

Respuesta:

Escrito N° 2884680, el Titular presentó las medidas de manejo para realizar el desbosque en las plantaciones forestales (Folios 018 y 019). Cabe precisar que las referidas medidas de manejo han sido actualizadas en el ítem 8.4.2.1 "*Programa de manejo de flora*" (Folios 213 al 216) del Plan de Manejo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ambiental (Anexo 11).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

40. Observación N° 40.

En el ítem 8.4 "Plan de Manejo Ambiental" (Folios 582 al 621), el Titular no presentó algunos de los programas establecidos en el ítem 6.1.3 "Medio Socioeconómico" de los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM. Por lo tanto, el Titular deberá presentar los siguientes Programas: i) Programa de manejo del patrimonio cultural y arqueológico y ii) Programa de apoyo a la gestión institucional.

Respuesta:

Escrito N° 2890114, el Titular presentó el "Programa de Manejo del Patrimonio Cultural y Arqueológico" (Folios 206 al 207) en el ítem 8.4.3.3 del Anexo 04, en donde describió las estrategias que realizarán para el manejo del aspecto arqueológico dentro del Área de Influencia.

Asimismo, con el escrito N° 2893357, el Titular presentó el ítem 8.4.3.2 "Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional" (Folios 02 al 04) en el cual se describió las estrategias que realizará para el manejo del aspecto del apoyo a la gestión institucional.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Plan de Relaciones Comunitarias

41. Observación N° 41.

En el ítem 8.12 "Plan de Relaciones Comunitarias", el Titular no ha considerado ninguna actividad que minimice el impacto ante la posible afectación a las actividades económicas relacionadas al uso comercial del eucalipto por la puesta en marcha del Proyecto, siendo un tema que genera preocupación a la población del AID (Folios 667 al 681). Al respecto, el Titular deberá incluir en el Programa de Aporte al Desarrollo Local, estrategias destinadas a minimizar el impacto relacionado a la afectación de las actividades económicas referentes al uso comercial del eucalipto en el AID del Proyecto.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular sustentó que la medida de mitigación para el impacto ante la posible afectación a las actividades económicas relacionadas al uso comercial del eucalipto, está considerada principalmente en el Programa de Compensación e Indemnización de su PRC. Asimismo, el Titular precisó que en las negociaciones que se realicen con los propietarios y poseedores de los terrenos superficiales, se les reconocerá un precio justo por el uso del terreno superficial y el lucro cesante derivado de la pérdida de plántulas de eucalipto presentes durante el inicio de las actividades de construcción y el potencial productivo estimado para los 30 años de operación del proyecto, considerando tres criterios de cálculo del lucro cesante derivado de la tala de los eucaliptos, los cuales son: a) el número de individuos de eucalipto, b) valor actual de árboles de eucalipto y c) valor futuro de árboles de eucalipto (Folio 148).

Asimismo, el Titular se comprometió a incluir a los propietarios y poseedores que tengan plantaciones de eucalipto en el AID, como beneficiarios del Programa de Aporte al Desarrollo Local, específicamente en su programa de apoyo al desarrollo de proyectos productivos. (Folios 148).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

42. Observación N° 42.

[Handwritten signature]

W.

MS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



En el ítem 8.12 "Plan de Relaciones Comunitarias", el Titular no ha desarrollado el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana (Folios 667 al 681). Al respecto el Titular deberá incluir dicho programa según lo requerido en los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

Respuesta:

Escrito N° 2884680, Anexo 13 "Plan de Relaciones Comunitarias", el cual contiene el ítem 8.6.5.1 "Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana" (Folio 263 - 266), el Titular describió las diferentes estrategias y acciones que realizará para la implementación de dicho programa.

Al respecto, se precisa las principales acciones que realizará el Titular en coordinación con la población ubicada en el AI del proyecto para la ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana del Proyecto:

- El Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana (en adelante CMVC), estará conformado por un (1) representante de la C. C. Raymondi (AID), así como por otros representantes de las localidades del AI del proyecto, por autoridades locales y por organizaciones de la sociedad civil con interés en el Proyecto, los cuales serán elegidos por sus propias organizaciones sociales y tendrán el rol de vigilar el desarrollo del proyecto y la aplicación de las medidas de protección ambiental aplicables.
- Una vez elegidos los representantes del CMVC, el Titular del proyecto facilitará la capacitación de los miembros del comité en temas referidos a proyectos de transmisión de energía, aspectos legales, y medidas de prevención, mitigación y manejo de impactos, así como en lo referente a los compromisos de la EMA y del PRC y sobre estrategias e instrumentos para el monitoreo y la vigilancia ciudadana, entre otros temas, con la finalidad de que puedan realizar bien su monitoreo y vigilancia.
- El Comité aprobará de manera concertada un Reglamento Interno, el cual establecerá las responsabilidades de los miembros del comité y el funcionamiento interno.
- Anualmente, el CMVC y los representantes de Parroquia de Chacas establecerán acuerdos sobre el Cronograma de monitoreo, Indicadores de monitoreo, Sistema de organización para la asignación de responsabilidades, el flujo y los canales de comunicación de los resultados del monitoreo, el periodo de renovación de los miembros del comité (sobre 2 años).
- Una vez realizada la inspección, los resultados de la ficha de monitoreo y vigilancia ciudadana serán socializados entre los miembros del comité y se determinará, en conjunto, las conclusiones y las recomendaciones para la empresa contratista y la Titular, a fin de implementar las medidas correctivas correspondientes.
- Asimismo, el Titular, en cumplimiento de la RD N° 223-2010-MEM/DM, remitirá los informes del CMVC a OEFA, DGAEE y la OGGG de manera trimestral en la etapa de construcción y de manera semestral en las etapas de operación y abandono.
- Los resultados del programa de monitoreo serán socializados con las poblaciones del área de influencia mediante la comunicación de los miembros del comité de monitoreo y vigilancia ciudadana en cada una de las localidades del área de influencia. El Titular, facilitará la logística y los materiales para las reuniones informativas en las que se socializará esta información.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

43. Observación N° 43.

En el ítem 8.9 "Programa de Compensación e Indemnización" el Titular presentó los procedimientos de compensación e indemnización (Folios 640 al 642), desarrollados fuera del PRC. Asimismo, no diferenció los procedimientos correspondientes para cada programa, de acuerdo a lo señalado en los TdR-ELEC-05. Por lo tanto, el Titular deberá: i) Incorporar el "Programa de Compensación e Indemnización" en el PRC, y ii) Presentar los procedimientos de compensación e indemnización, de forma independiente en



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

el referido programa.

Respuesta:

Escrito N° 2884680, Anexo 13 "Plan de Relaciones Comunitarias", que contiene el ítem 8.6.5.4 "Programa de Compensación e Indemnización" (Folios 274 al 276), el Titular presentó señaló los procedimientos de compensación e indemnización, de forma independiente.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

44. Observación N° 44.

En el ítem 8.12.5.2 "Programa de Comunicación y Participación Ciudadana", el Titular presentó el ítem 8.12.5.2.2 "Ámbito de Acción", en el cual señaló que este programa se desarrollará exclusivamente en la etapa de construcción del Proyecto (Folio 674). Sin embargo, lo señalado en el ítem 8.12.5.2.2 no es concordante con el contenido del Cuadro 8.48 "Programas del PRC según etapas del Proyecto" (Folio 671), en el cual se indicó que el programa antes mencionado se desarrollará en todas las etapas del Proyecto. Por lo tanto, el Titular deberá precisar las etapas en las cuales se desarrollará el "Programa de Comunicación y Participación Ciudadana" y presentar la corrección de los ítems y/o cuadros correspondientes. Asimismo, el Titular deberá detallar los protocolos a realizar para la resolución de conflictos sociales y atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de la población involucrada durante las diferentes etapas del Proyecto.

Respuesta:

Escrito N° 2884680, Anexo 13 "Plan de Relaciones Comunitarias", el Titular precisó y aclaró que el Programa de Comunicación y Participación Ciudadana propone mecanismos de comunicación para las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto (Folio 266). Finalmente, el Titular precisó los protocolos que implementará para la resolución de conflictos sociales y atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de la población involucrada durante las diferentes etapas del Proyecto (Folios 268 al 271).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

45. Observación N° 45.

En el ítem 8.12.5.3 "Programa de Contratación de Mano de Obra Local", el Titular presentó el literal a) "Reclutamiento y selección del personal local", en el cual señaló los requisitos mínimos que deberán cumplir los postulantes (Folio 678), sin precisar que se priorizará a la población del AIP. Al respecto, el Titular deberá precisar que los postulantes deberán ser de la zona del AIP (Folio 678).

Respuesta:

Escrito N° 2893357, el Titular presentó el ítem 8.6.5.5 "Programa de Empleo Local" (Folios del 04 al 07) en el cual precisó que la mano de obra calificada (total: 39) y no calificada (total: 110) que estime seleccionar y contratar durante las diferentes etapas del Proyecto, pertenecerá prioritariamente a las localidades del área de influencia del proyecto.

Asimismo, en el Cuadro 8.2 "Demanda laboral según etapas del proyecto" (Folio 05) el Titular precisó que la mano de obra local que requerirá, será de 72 personas como mínimo en la etapa de construcción y de 16 en la etapa de abandono del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

46. Observación N° 46.



En el ítem 8.12.5.4 "Programa de aporte al desarrollo local", no se detalló las estrategias sociales para la implementación del referido programa (Folio 679 al 680). Por lo tanto, el Titular deberá presentar el procedimiento para canalizar e implementar los aportes al desarrollo local. Asimismo, el Titular deberá detallar los aportes que ejecutará en el corto, mediano y largo plazo.

Respuesta:

Escrito N° 2884680, Anexo 13 "Plan de Relaciones Comunitarias", que contiene el ítem 8.6.5.6 "Programa de Aporte al Desarrollo Local" (Folios del 279 al 282), el Titular describió los procedimientos para canalizar e implementar los aportes al desarrollo local, sobre todo en los sectores de educación, salud y desarrollo productivo (ganadero y agrícola), durante las etapas de construcción y operación del proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Plan de Vigilancia Ambiental

47. Observación N° 47.

En el ítem 8.8 "Plan de Vigilancia Ambiental" (Folios 622 al 637), el Titular presentó los programas de monitoreo ambiental de "Calidad de Aire", "Calidad de Agua", "Ruido Ambiental", "Radiaciones Electromagnéticas", "Suelo", y "Residuos Sólidos", los cuales no han sido desarrollados de acuerdo a estructura señalada en los TdR-ELEC-05 aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM, ya que no se ha considerado los acápite: Objetivos, impacto a controlar, tipo de medida de control, descripción de la medida, análisis e interpretación de resultados, tipo y periodo de reportes. Al respecto, el Titular deberá presentar nuevamente los programas de monitoreo ambiental considerando la siguiente estructura: Objetivos, componentes ambientales a monitorear, impacto a controlar, localización, tipo de medida de control, descripción de la medida, periodicidad de muestreo, duración, análisis e interpretación de resultados, tipo y período de reporte, y costos. Asimismo, deberá considerar los siguientes aspectos:

47.1. Respecto al programa de monitoreo de calidad de aire para la etapa de construcción (Folios 624 al 625), en el ítem 8.8.6.1.3 "Frecuencia de monitoreo" el Titular señaló que "El monitoreo de la calidad de aire en la etapa de construcción se dará a los 6 meses de iniciado la obra y al finalizar la obra". Sin embargo, de la revisión de la información presentada en el cronograma adjunto en el Anexo 04.3 (Folio 799) se evidenció que existen actividades que generarían impactos a la calidad de aire, tales como movilización y movimiento de tierras, que se estarían ejecutando antes del sexto mes y que requieren de seguimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas; por lo tanto, la frecuencia de monitoreo propuesta no es concordante con el desarrollo de las actividades señaladas en el cronograma de obra presentado. Por tal motivo, el Titular deberá reformular la frecuencia de monitoreo en concordancia con el cronograma de obra presentado, detallando el sustento técnico correspondiente.

47.2. Respecto al programa de monitoreo de ruido ambiental para la etapa de construcción (Folios 625 al 627), el Titular describió los métodos de monitoreo que serán empleados; asimismo, indicó la ubicación de las estaciones, los parámetros y frecuencia de monitoreo. Sin embargo, se evidenció falta de información e incongruencias. Al respecto, el Titular deberá especificar y precisar lo siguiente:

- 47.2.1. Precisar y sustentar técnicamente el lapso de tiempo de medición de ruido diurno y nocturno en cada estación de monitoreo para obtener una data representativa.
- 47.2.2. Precisar la zona de aplicación, con la cual se compararán los resultados de monitoreo de ruido por cada estación de monitoreo.
- 47.2.3. Sustentar técnicamente la elección de la ubicación de las estaciones de monitoreo,



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

debido a que sólo se ha considerado el centro poblado Huallín, no considerando otros centros poblados como Chacabamba, Mashinga, entre otros.

47.2.4. Respecto a la frecuencia de monitoreo, el Titular señaló que *“El monitoreo de la calidad de ruido ambiental en la etapa de construcción se dará a los 6 meses de iniciado la obra y al finalizar la obra”*. Sin embargo, de la revisión de la información presentada en el cronograma adjunto en el Anexo 04.3 “Cronograma del Proyecto” (Folio 799) se evidenció que existen actividades que generarían impactos a los niveles de ruido, tales como movilización y movimiento de tierras, que se estarían ejecutando antes del sexto mes; y que requieren de seguimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas; por lo tanto, la frecuencia de monitoreo propuesta no es concordante con el desarrollo de las actividades señaladas en el cronograma de obra presentado. Por tal motivo, el Titular deberá reformular la frecuencia de monitoreo en concordancia con el cronograma de obra presentado, detallando el sustento técnico correspondiente.

47.3. Respecto al programa de monitoreo de Radiaciones No ionizantes durante la etapa de operación (Folios 628 y 630), el Titular señaló que *“La frecuencia de monitoreo de las radiaciones electromagnéticas será anual los 3 primeros años y cada cuatro años a partir del cuarto año”*. Sin embargo, la frecuencia de monitoreo propuesta carece de sustento técnico, puesto que no permitiría realizar el seguimiento periódico de la emisión de las radiaciones no ionizantes. Por lo tanto, el Titular deberá modificar la frecuencia de monitoreo propuesta, la misma que no debe estar condicionada.

47.4. Respecto a los Programas de Monitoreo de Calidad de Suelos durante la etapa de abandono (Folios 633 al 634), el Titular señaló que realizará el monitoreo de calidad de suelos al finalizar la etapa de abandono, para verificar el estado de la calidad del mismo, detallando la ubicación de una estación de monitoreo, cerca de la carretera a Chacas, la frecuencia y los parámetros a muestrear, basados en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo. Al respecto, el Titular deberá precisar lo siguiente:

47.4.1. Sustentar técnicamente la elección de una sola estación de muestreo ubicada cerca de la carretera a Chacas, debido a que esta no estaría ubicada en un área donde podría generar el impacto a la calidad del suelo.

47.4.2. Actualizar la lista de parámetros a monitorear, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

Respuesta:

Numeral 47.1., escrito N° 2890114, el Titular presentó en el Anexo 05, el Plan de Vigilancia Ambiental reestructurado conteniendo la siguiente estructura cada programa contemplada en ella: Objetivos, componente ambiental a monitorear, impacto a controlar, localización, periodicidad y lapso de muestreo, duración, análisis e interpretación de resultados, reportes y costos, según lo establecido en los TDR-ELEC-05 (Folios 208 a 236). De otro lado, respecto al Programa de Monitoreo de Calidad de Aire, el Titular señaló que la frecuencia de monitoreo en la etapa de construcción será trimestral, iniciando en el mes 01 de la etapa de construcción, y finalizando en el mes 10 de la misma etapa; asimismo, sustentó dicha frecuencia propuesta en función de las actividades señaladas en el Cronograma de Actividades adjunto en el Anexo 04.3. del EIA-sd (Folio 210).

Numeral 47.2. El Titular señaló lo siguiente:

Sub numeral 47.2.1. Escrito N° 2884680, el Titular precisó que el período de muestreo diurno será entre 5 y 10 minutos, debido a que las actividades constructivas que generen mayor ruido (excavación y montaje de estructuras) mantendrán niveles de ruido constantemente (Folio 239).

Sub numeral 47.2.2. Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 8.7 *“Ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental”*, en el cual precisó la zona de aplicación por cada estación de



monitoreo de ruido (Folio 215 y 216).

Sub numeral 47.2.3. Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 8.7 "*Ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental*", con la ubicación de siete (7) estaciones de monitoreo de ruido ambiental, en los centros poblados Huallín, Chacabamba, y Mashinca; asimismo, sustentó técnicamente la elección de la ubicación de dichas estaciones (Folios 215 y 216).

Sub numeral 47.2.4. Escrito N° 2890114, el Titular reformuló la frecuencia de monitoreo de calidad de ruido para la etapa de construcción, señalando que será trimestral, iniciando en el mes 1 de la etapa de construcción, y finalizando en el mes 10 de la misma etapa; asimismo, sustentó dicha propuesta en función de las actividades propuestas en el cronograma de actividades adjunto en el Anexo 04.3 del EIA-sd (Folio 216).

Numeral 47.3. Escrito N° 2890114, el Titular modificó la propuesta de la frecuencia de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes, señalando que dicha frecuencia será semestral para la etapa de operación (Folio 221).

Numeral 47.4. El Titular señaló lo siguiente:

Sub numeral 47.4.1. Escrito N° 2890114, el Titular, reformuló la ubicación del punto de monitoreo de calidad de suelo para la etapa de construcción y abandono del Proyecto, el mismo que se ubicará en el patio de llaves, adjuntando el sustento técnico correspondiente (Folio 218).

Sub numeral 47.4.2. Escrito N° 2890114, el Titular actualizó la lista de los parámetros de monitoreo de calidad de suelo, en función de lo establecido en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelos, Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM (Folio 218 y 219).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

48. Observación N° 48.

En el ítem 8.8 "*Plan de Vigilancia Ambiental*" el Titular no presentó ningún programa destinado al seguimiento y/o vigilancia del componente biológico. Por lo tanto, el Titular deberá subsanar las siguientes observaciones:

48.1. En la etapa de operación del Proyecto, el Titular indicó como medida de mitigación que realizará una inspección semestralmente para verificar la efectividad de los dispositivos disuasorios de aves (Folio 600). Sin embargo, el Titular no presentó ninguna medida de seguimiento para verificar la efectividad de los dispositivos disuasorios de aves. Por lo tanto, el Titular deberá presentar el Monitoreo Biológico, en el mismo que deberá incorporar el Programa de Monitoreo para verificar la efectividad de los dispositivos disuasorios de aves, desarrollando el contenido establecido en los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

48.2. En la etapa de operación del Proyecto, el Titular indicó que implementará "disuasores de nidificación". Por lo tanto, el Titular deberá presentar el Programa de Monitoreo para verificar la efectividad de los mismos, de acuerdo al contenido establecido en los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

48.3. En el Anexo 09 del escrito N° 2809984, el Titular adjuntó las diapositivas difundidas en el Taller Participativo luego de presentado en el EIA-sd, precisando información respecto al Programa de Vigilancia Ciudadana comprometiéndose a realizar el monitoreo de flora y fauna en las etapas de construcción, operación y abandono del Proyecto (Folio 200). Por lo tanto, el Titular deberá



presentar el Programa de Monitoreo de Flora y Fauna, en el cual deberá se desarrollado de acuerdo al contenido establecido en los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

Respuesta:

Numeral 48.1. Escrito N° 2884680, Anexo N° 12 "*Plan de Vigilancia Ambiental*", ítem 8.5.1.2 "*Monitoreo Biológico*", el Titular presentó la descripción del método para la evaluación de la avifauna a fin de verificar la eficacia de los dispositivos disuasorios de aves a implementar (Folio 244 al 248).

Numeral 48.2. Escrito N° 2868495, el Titular precisó que instalará disuasores de nidificación en cada torre (Folio 143). Asimismo, en el Escrito N° 2884680, Anexo N° 12 "*Plan de Vigilancia Ambiental*", ítem 8.5.1.2 "*Monitoreo Biológico*", el Titular presentó la descripción del método para la evaluación de la avifauna, así como los parámetros e índices biológicos que serán monitoreados en las etapas de construcción, operación y abandono del Proyecto (Folio 244 al 248).

Numeral 48.3. Escrito N° 2884680, Anexo N° 12 "*Plan de Vigilancia Ambiental*", el Titular presentó el ítem 8.5.1.2 "*Monitoreo Biológico*", el cual contiene lo siguiente: objetivo, componente ambiental a monitorear, localización, periodicidad, duración y lapso de muestreo, análisis e interpretación de resultados, reportes y costos (Folios 244 al 248).

Asimismo, con escrito N° 2890114, Anexo N° 6, el Titular presentó el Mapa EMA-02 "*Monitoreo Biológico*", con la ubicación de las siete (7) estaciones de monitoreo de flora y fauna, suscrito por el profesional responsable de su elaboración (Folio 300).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

49. Observación N° 49.

El Titular deberá corregir los Cuadros 8.39. "*Cronograma de implementación del plan de seguimiento y control*" y 8.40. "*Presupuesto estimado de implementación del plan de seguimiento y control*" (Folio 634 a 636), con la información actualizada respecto a la frecuencia, parámetros, número de estaciones de muestreo, entre otros, para cada programa de monitoreo.

Respuesta:

Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 8.21 "*Cronograma de implementación del plan de seguimiento y control*" (Folio 234) y el Cuadro 8.22. "*Presupuesto estimado de implementación del plan de seguimiento y control*" (Folio 235), en los cuales actualizó la información respecto a la frecuencia, parámetros y número de estaciones de monitoreo, en función del Plan de Vigilancia Ambiental actualizado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

50. Observación N° 50.

En el ítem 8.8.11 "*Programa de monitoreo socioeconómico*" (Folios 637 al 640), el Titular no presentó ninguna estrategia para monitorear la resolución de conflictos sociales y atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de la población involucrada durante las diferentes etapas del proyecto. Por lo tanto, el Titular deberá presentar las estrategias y protocolos para monitorear dichos escenarios sociales en las diferentes etapas del proyecto.

Respuesta:

Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 8.20 "*Indicadores de Monitoreo de Quejas, Sugerencias y Conflictos Sociales*" (Folio 232), en donde precisó los indicadores que utilizarán para monitorear la resolución de conflictos sociales y atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de la población



involucrada durante las diferentes etapas del Proyecto. Asimismo, el Titular señaló que dichos indicadores serán monitoreados mensualmente y reportados a la autoridad competente de manera semestral.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

51. Observación N° 51.

En el ítem 8.8.11 "Programa de monitoreo socioeconómico", el Titular presentó el Cuadro 8.42. "Resumen de impactos, medidas de manejo socioeconómica, monitoreo y reporte de cumplimiento" señalando el período de evaluación para cada uno de los Programas del PRC (Folios 638 y 639). Sin embargo, respecto al período de evaluación, no es posible tener la certeza en qué etapa del Proyecto el Titular realizará los monitoreos de los Programas del PRC. Por lo tanto, el Titular deberá agregar en el referido Cuadro una columna, precisando la Etapa del Proyecto (construcción, operación, abandono) en la cual ejecutará el monitoreo.

Respuesta:

Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 8.19. "Resumen de impactos, medidas de manejo socioeconómica, monitoreo y reporte de cumplimiento" en el cual detalló el monitoreo de los programas sociales especificando la etapa del proyecto en la que se realizarán (Folios 228 al 232). Adicionalmente, el Titular presentó en el Anexo 06 Compromisos Ambientales, el Cuadro 8.1 "Resumen de Compromisos y Presupuesto para los Planes y Programas de la Estrategia de Manejo Ambiental", en el cual se incluye información sobre los programas del PRC y de los monitoreos de los programas sociales precisando la etapa del Proyecto (construcción, operación, abandono) en la cual ejecutará el monitoreo y los costos de monitoreo correspondientes (Folios 247-251).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Plan de Contingencias

52. Observación N° 52.

Respecto al ítem 8.10 "Plan de Contingencia" (Folio 642 a 662), se señala lo siguiente:

52.1. Respecto al Análisis de Riesgo (Folios 644 y 645), el Titular no ha considerado los peligros (ambientales y ocupacionales) que conllevaría la construcción y operación de todos los componentes (principales y auxiliares) del Proyecto. Asimismo, la metodología empleada para la valorización del riesgos carece de sustento metodológico; por lo que, se estarían omitiendo medidas y acciones de contingencia. Al respecto, el Titular deberá presentar la actualización del Plan de Contingencia, conforme a lo establecido en los TdR-ELEC-05, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM, en el mismo que deberá incorporar el Estudio de Riesgos, considerando lo siguiente: i) Presentar el método empleado para la identificación de los peligros y evaluación de los riesgos, precisando la fuente de dicha información, ii) Determinar los probables escenarios de riesgos e identificar los peligros (endógenos y exógenos), y iii) Presentar las matrices de identificación de peligros y valorización de riesgos, precisando el nivel de riesgo.

52.2. El Titular deberá presentar los mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en base a los resultados del análisis de riesgo, a una escala que permita su evaluación y suscrita por el profesional responsable de su elaboración.

52.3. En el ítem 8.10.8 "Contingencias por etapas del Proyecto", el Titular deberá uniformizar los procedimientos frente a una contingencia, ya que estos no concuerdan con el análisis de riesgo





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

presentado, por ejemplo en el literal D) "*Derrames de aceites y combustibles*" se consideró el derrame de aceites y combustibles (Folio 651). Sin embargo, este riesgo no ha sido considerado en el ítem 8.10.6 "*Análisis de Riesgos Previsibles*" (Folios 644 y 654).

- 52.4. Respecto al literal D) "*Derrames de aceites y combustibles*" (Folios 651 a 652), el Titular deberá proponer realizar el muestreo de suelo, después de la aplicación de las medidas de contingencia, con el fin de hacer seguimiento y corroborar la efectividad de dichas medidas. Asimismo, deberá proponer las medidas de manejo de área impactada, en caso se evidencie que la medida aplicada no ha sido efectiva, considerando para ello lo establecido en los Decretos Supremos N° 011-2017-MINAM y N° 012-2017-MINAM.
- 52.5. El Titular deberá indicar los procedimientos para establecer una comunicación sin interrupción entre el personal, los representantes de entidades gubernamentales y la población que pudiera verse afectada.
- 52.6. El Titular presentó el cuadro 8.46 "*Presupuesto de equipamiento mínimo del plan de contingencias Programa anual de talleres y simulacros*", donde detalló las capacitaciones previstas para el personal responsable de la aplicación del plan. Sin embargo, los temas señalados solo involucran temas respecto a sismos e incendios. Al respecto, el Titular deberá proponer un cronograma de capacitaciones, entrenamiento y simulacros que involucren todos los temas referentes a los riesgos identificados y procedimientos de contingencia propuestos.

Respuesta:

Numeral 52.1. Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Anexo 16 "*Plan de Contingencia actualizado*" (Folios 589 a 619), con la siguiente información:

- i) El Análisis de Riesgo correspondiente, el cual fue realizado mediante la metodología propuesta por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de España (Notas Técnicas de Prevención 330: Sistema simplificado de evaluación de riesgos de accidente) (Folios 590 a 599).
- ii) El Cuadro 1.11 "*Determinación del nivel de riesgo*", el Titular determinó los escenarios de riesgos en las diferentes etapas del Proyecto, estableciendo el nivel de riesgo para cada uno e identificando los peligros en función de amenazas endógenas y exógenas (Folio 598).
- iii) Presentó las matrices de identificación de peligros y valorización de riesgos, precisando el nivel de riesgo (Folios 596 a 598).

Numeral 52.2. Escrito N° 2868495, el Titular presentó el mapa de riesgos (EMA-03) en base a los resultados del análisis de riesgo realizado (Folio 256).

Numeral 52.3. Escrito N° 2868495, el Titular uniformizó los procedimientos a tener en cuenta frente a una contingencia, siendo estos concordantes con el análisis de riesgo presentado (Folios 603 a 614).

Numeral 52.4. Escrito N° 2868495, el Titular señaló que realizará el muestreo de suelo, luego de la aplicación de las medidas de contingencia, con el fin de hacer seguimiento y corroborar la efectividad de dichas medidas. Asimismo, señaló que, si luego de aplicar las medidas correctivas se detecta que el sitio ha quedado contaminado, realizará la evaluación de sitios contaminados considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM (Folio 168).

Numeral 52.5. Escrito N° 2868495, el Titular detalló los procedimientos de comunicación que se implementarán entre el personal, los representantes de entidades gubernamentales y la población que pudiera verse afectada (Folios 614 a 615). Asimismo, mediante escrito N° 2884680, el Titular presentó el Cuadro 8.12 "*Lista de contactos*", indicando los teléfonos y direcciones de cada una de las entidades gubernamentales y entidades de apoyo directo (Folios 024 y 025).

Numeral 52.6. Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Cuadro 1.31 "*Cuadro de capacitaciones anuales*", en el cual señaló los temas referentes a los riesgos identificados y procedimientos de





contingencia propuestos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Plan de Abandono

53. Observación N° 53.

En el ítem 8.11.5.2 "*Decisión del Abandono*" (Folio 664), el Titular señaló lo siguiente: "El propietario y la población circunscritos en el área de influencia identificarán la adecuación parcial o total de la infraestructura a ser abandonada para otros usos alternativos en su beneficio", entendiéndose que la población circunscrita hará usos alternativos de la infraestructura a ser abandonada. Al respecto, se advierte que el Plan de Abandono presentado es de carácter conceptual, en la medida que no puede prever cuáles serán las condiciones futuras del entorno y del Proyecto al término de su vida útil. Por ello, el uso alternativo de la infraestructura a ser abandonada para beneficio de la población no es una estrategia a seguir en el proceso de decisión de abandono, ya que podrían generarse pasivos ambientales que ocasionarían riesgos a la salud de la población y el medio ambiente. Por lo tanto, el Titular deberá modificar el ítem 8.11.5.2 "*Decisión del Abandono*", de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular modificó el ítem 8.11.5.2 "*Decisión de abandono*", señalando que se contemplarán las actividades de abandono para todo componente principal y auxiliar del Proyecto, por lo que la infraestructura utilizada será totalmente removida de las áreas intervenidas y dispuestas en recipientes adecuados para su posterior transporte y disposición final a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). Asimismo, precisó que "*el Titular del Proyecto no dejará ninguna infraestructura o componentes sin cerrar o retirar en áreas de terceros, evitando la posible generación de pasivos ambientales*" (Folio 171).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

54. Observación N° 54.

El Titular deberá señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y establecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, según aplique y en concordancia con el uso final del suelo.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el Anexo 17 "*Plan de Abandono Actualizado*" en el cual señaló y describió las medidas de manejo y reconfiguración morfológica y paisajística, que se realizarán como parte del Programa de restauración y evaluación Ex Post. (Folios 625 a 631)

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

55. Observación N° 55.

El Titular deberá incluir un programa de evaluación ex post, con el objeto de determinar la pertinencia, eficiencia y eficacia de la gestión ambiental adelantada en cada fase del proyecto e identificar los impactos ambientales remanentes y problemas no resueltos.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó el "*Programa de Restauración y Evaluación ex post*", en el cual detalló la evaluación ex post que se realizará, con la finalidad de corroborar la eficiencia de las medidas



aplicadas (Folios 625 a 631).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Cronograma, Presupuesto y Compromisos Ambientales

56. Observación N° 56.

En el ítem 8.13 "Cronograma y Presupuestos" el Titular presentó el Cuadro 8.50. "Presupuesto para los programas y planes de Manejo Ambiental", señalando el presupuesto para la implementación de los Programas propuestos (Folios 682 al 689). Al respecto:

- 56.1. Precisar el presupuesto estimado para la implementación del Programa de Manejo del Medio Socioeconómico, el cual deberá ser incluido dentro del ítem 8.4 Plan de Manejo Ambiental.
- 56.2. Reubicar el presupuesto del Programa de compensación e indemnización al ítem 1.9 "Plan de Relaciones Comunitarias".
- 56.3. Incorporar el presupuesto estimado para la implementación del Programa de Monitoreo de los Programas Sociales, el cual deberá ser incluido en el ítem 1.5 "Plan de Vigilancia Ambiental".

Respuesta:

Escrito N° 2890114, Anexo 06 "Compromisos Ambientales", el Titular presentó el ítem 8.7 "Cronograma y presupuesto" y el ítem 8.8 "Resumen de compromisos ambientales", en los cuales se incluyen los Cuadros 8.1. "Resumen de Compromisos y Presupuesto para los Planes y Programas de la Estrategia de Manejo Ambiental", 8.2. "Cronograma de Aplicación de la Estrategia de Manejo Ambiental" y 8.3. "Presupuesto y responsabilidad de compromisos ambientales" (Folios 239 al 256), con la información solicitada en los ítems 56.1, 56.2 y 56.3.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

57. Observación N° 57.

En el ítem 8.13 "Cronograma y Presupuesto" (Folio 681 a 690), el Titular presentó el cronograma de aplicación del PMA (Folio 690) y el presupuesto de los planes y/o programas de manejo ambiental (Folios 682 al 689). Sin embargo, la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) se encuentra observada, por lo que, el cronograma y presupuesto no incluyen todos los programas y/o medidas necesarias para prevenir, controlar, mitigar o compensar los impactos ambientales generados por las actividades del Proyecto. Al respecto, el Titular deberá actualizar ítem 8.13, el cual deberá ser concordante con la actualización del capítulo de la EMA.

Respuesta:

Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 8.2. "Cronograma de Aplicación de la Estrategia de Manejo Ambiental" (Folios 253 y 254) y el Cuadro 8.1. "Resumen de Compromisos y Presupuesto para los Planes y Programas de la Estrategia de Manejo Ambiental" (Folios 239 y 252), actualizando las medidas de manejo ambiental, presupuesto y cronograma, los cuales son concordantes con la información presentada en el capítulo de "Plan de Manejo Ambiental" reestructurado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

58. Observación N° 58.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En el ítem 8.14 "Resumen de Compromisos Ambientales" (Folio 691), el Titular presentó el Cuadro de resumen de compromisos ambientales, en el cual detalló los programas de manejo, costo y responsable de la implementación. Al respecto, en el referido cuadro se observó información incorrecta e imprecisa. Asimismo, siendo que la Estrategia de Manejo Ambiental se encuentra observada, no es posible validar los compromisos ambientales asumidos. Por lo tanto, el Titular deberá presentar y/o corregir la siguiente información:

- 58.1. Incluir los costos asociados a los compromisos relacionados con el Programa de Monitoreo de los Programas Sociales, así como aquellos compromisos relacionados a la reformulación del PRC.
- 58.2. Respecto al responsable de la implementación de las medidas de manejo ambiental, en algunos casos el Titular refiere que el responsable será "el contratista". Sin embargo, el responsable de la implementación deberá ser el Titular del Proyecto. Por lo tanto, el Titular deberá modificar la designación del responsable de la implementación de las medidas de manejo ambiental.
- 58.3. Actualizar el Resumen de Compromisos Ambientales en concordancia con el capítulo de la Estrategia de Manejo Ambiental actualizado.

Respuesta:

Numeral 58.1. Escrito N° 2890114, Anexo 06 "Compromisos Ambientales" el Titular corrigió y actualizó el ítem 8.7 "Cronograma y presupuesto" y el ítem 8.8 "Resumen de compromisos ambientales". Asimismo, presentó los Cuadros 8.1. "Resumen de Compromisos y Presupuesto para los Planes y Programas de la Estrategia de Manejo Ambiental", 8.2. "Cronograma de Aplicación de la Estrategia de Manejo Ambiental" y 8.3. "Presupuesto y responsabilidad de compromisos ambientales" (Folios 239 al 256), adjuntando los costos asociados a los compromisos relacionados con el Programa de Monitoreo de los Programas Sociales, así como aquellos compromisos relacionados a la reformulación del PRC.

Numeral 58.2. Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Cuadro 8.1. "Resumen de Compromisos y Presupuesto para los Planes y Programas de la Estrategia de Manejo Ambiental" y el cuadro N° 8.3. "Presupuesto y responsabilidad de compromisos ambientales", en el cual señaló que el responsable de la implementación de las medidas de manejo será el Titular (Folios 239 a 256).

Numeral 58.3. Escrito N° 2890114, el Titular presentó la actualización del Cuadro 8.1. "Resumen de Compromisos y Presupuesto para los Planes y Programas de la Estrategia de Manejo Ambiental", cuya información es concordante con el capítulo del "Plan de Manejo Ambiental" reestructurado (Folios 239 a 252).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Valoración Económica del Impacto Ambiental

59. Observación N° 59.

En el ítem 9 "Valoración económica de los impactos ambientales" (Folios 692 al 710), el Titular presentó la valoración económica de los impactos ambientales, señalando en el cuadro 9.1 "Niveles de Calificación del EIA", los impactos que serán considerados en la valoración económica, los cuales son moderados, severos y críticos. Sin embargo, considerando que la evaluación de los impactos ambientales se encuentra observada, no es posible concluir que el Titular haya valorado todos los impactos inherentes al Proyecto. Al respecto, el Titular deberá actualizar el capítulo de Valorización económica de impactos ambientales, de acuerdo a los resultados de la evaluación de impactos ambientales corregidos, empleando una metodología acreditada o reconocida internacionalmente; y, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Respuesta:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Anexo 08 "Valoración Económica de los Impactos Ambientales" actualizado, detallando la metodología utilizada para valorar cada uno de los impactos ambientales de importancia moderada y alta; siendo estos concordantes con los impactos ambientales valorados y descritos en el capítulo 5 "Caracterización del Impacto Ambiental" (Folios 269 a 287).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

60. Observación N° 60.

En el ítem 9.4.4.1. "Valor de Uso" (Valor de Uso Directo) (Folio 703 a 704), el Titular consideró dentro de la valoración económica la Pérdida de suelo agrícola, la cual fue cuantificada en función del área de cobertura vegetal afectada, y en función del rendimiento y precio de chacra por tipo de producto. Sin embargo, no consideró las Plantaciones Forestales presentes en el AIP. De otro lado, el Titular no consideró la valoración del impacto ambiental "Pérdida de Calidad del Paisaje", calificado como impacto ambiental moderado, según la matriz de evaluación de impactos ambientales presentada en el Capítulo 7 "Descripción de los Posibles Impactos Ambientales". Al respecto, el Titular deberá adicionar la valoración económica, en lo que respecta al valor de uso directo a las plantaciones forestales. Asimismo, debe complementar la valorización económica total con el valor de la "Pérdida de Calidad del Paisaje", el cual deberá ser calculado empleando una metodología acreditada o reconocida internacionalmente; y, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Respuesta:

Escrito N° 2890114, el Titular presentó el Anexo 08 "Valorización económica de los Impactos Ambientales", incluyendo en la valorización económica total (VET), el valor de la pérdida de oportunidad de suelo agrícola y plantaciones forestales. Asimismo, aclaró que el valor de la importancia "I" del impacto "pérdida de paisaje" fue considerado como leve en el Capítulo "Caracterización del Impacto Ambiental" actualizado, por lo que no fue incluido en la valorización económica de impactos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Opiniones Técnicas

61. Observación N° 61.

El Titular deberá subsanar las quince (15) observaciones formuladas al EIA-sd por la DGAAA del MINAGRI en la Opinión Técnica N° 017-18-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MADH.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto, el mismo que fue remitido a la DGAAA - MINAGRI con Oficio N° 051-2018-MEM/DGAAE. del 9 de noviembre de 2018, para su opinión técnica final. Por ello, mediante escrito N° 2882517 del 13 de diciembre de 2018, la DGAAA del MINAGRI remitió a la DGAAE el Oficio N° 1385-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0061-18-MINAGRI-DVDIAR/ DGAAA-DGAA-JADG, señalando que el Titular ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

62. Observación N° 62.

El Titular deberá subsanar las dos (02) observaciones formuladas al EIA-sd por la DCERH de la ANA en el Informe Técnico N° 397-2018-ANA-DCERH-EEIGA.

Respuesta:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Escrito N° 2868495, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto, el mismo que fue remitido a la DCERH - ANA con Oficio N° 049-2018-MEM/DGAAE. del 8 de noviembre de 2018. Por ello, mediante escrito N° 2875033 del 26 de noviembre de 2018, la DCERH de la ANA remitió a la DGAAE el Oficio N° 2422-2018-ANA-DCERH, con la Opinión Favorable al EIA-sd, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 1007-2018-ANA-DCERH-AEIGA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

63. Observación N° 63.

El Titular deberá subsanar las diez (10) observaciones formuladas al EIA-sd por la DGANP del SERNANP en la Opinión Técnica N° 252-2018-SERNANP-DGANP.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto, el mismo que fue remitido a la DGANP - SERNANP con Oficio N° 050-2018-MEM/DGAAE. del 8 de noviembre de 2018. Por ello, mediante escrito N° 2876943 del 30 de noviembre de 2018, la DGANP del SERNANP remitió a la DGAAE el Oficio N° 2198-2018-SERNANP-DGANP, adjuntando la Opinión Técnica N° 914-2018-SERNANP-DGANP, con la Opinión Técnica Favorable al EIA-sd del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Mecanismos de Participación Ciudadana

64. Observación N° 64.

Respecto a las Entrevistas, el Titular no presentó las entrevistas aplicadas en campo, Por lo que, deberá acreditar la aplicación de las entrevistas como mecanismo complementario de participación ciudadana.

Respuesta:

Escrito N° 2868495, el Titular presentó (considerando criterios de sostenibilidad) en el Anexo 10 y en formato digital "Las entrevistas a actores locales y propietarios de predios superficiales" que aplicadas al Área de influencia del Proyecto como mecanismo complementario de participación ciudadana (Folios 289-290).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Acceso a la Información

65. Observación N° 65.

El Titular deberá presentar dos (02) ejemplares impresos y dos (02) ejemplares digitalizados de la absolución de las observaciones formuladas al EIA-sd a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, a las Municipalidades Provinciales de Asunción y Carlos Fermín Fitzcarrald, a la Comunidad Campesina Raymondi en un plazo máximo de cinco (05) días calendario luego de presentar la absolución de las observaciones a la DGAAE., de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

Respuesta:

Con los Escritos N° 2869735, N° 2885463, N° 2892366, N° 2894856, el Titular presentó los cargos de entrega de los ejemplares impresos y digitalizados de la absolución de las observaciones formuladas al



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EIA-sd del Proyecto a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, a las Municipalidades Provinciales de Asunción y Carlos Fermín Fitzcarrald y a la Comunidad Campesina Raymondi, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

V. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA POBLACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EIA-sd

Los lineamientos tienen por objeto promover una mayor participación de la población involucrada, así como de sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las Actividades Eléctricas a desarrollarse.

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, establece la posibilidad de que toda persona presente ante la autoridad competente, sus observaciones y opiniones, las cuales podrán ser alcanzadas durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto en los plazos establecidos.

Cabe precisar que dentro de las observaciones formuladas se han recogido las observaciones de la población para la atención correspondiente del Titular, las cuales han sido evaluadas y revisadas por la DGAAE para su pronunciamiento en el presente Informe.

VI. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

El Titular de la actividad está obligado a cumplir con los términos y condiciones establecidos en la integridad del EIA-sd del Proyecto. A continuación, se presenta un detalle de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestas en el EIA-sd del Proyecto.

Cabe señalar que el Cronograma de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental ha sido presentado en el Escrito N° 2890114 (Folios 253 y 254).

6.1. Plan de Manejo Ambiental (PMA)

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales planes y programas, con los correspondientes compromisos asumidos por el Titular en el EIA-sd del Proyecto:

Table with 4 columns: Impacto, Sub Programa, Compromisos, Lugar de aplicación. Row 1: Alteración de la calidad de aire, Programa de Manejo del Recurso aire, Construcción (maintenance, record, materials, vehicles, claxon), Construcción, Operación y Abandono (pedestrian access, work fronts, etc.).



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Table with 4 columns: Impacto, Sub Programa, Compromisos, Lugar de aplicación. It details environmental management programs for physical medium, covering soil and water resources, with specific commitments and application locations.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'W', 'MS', and 'F' in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Programa de Manejo Ambiental del Medio Físico			
Impacto	Sub Programa	Compromisos	Lugar de aplicación
		<ul style="list-style-type: none"> El transporte de agua desde la quebrada Potaca hasta los frentes de trabajo y las áreas de trabajo (áreas de montaje) se hará mediante cisternas. 	áreas de trabajo, accesos peatonales
<ul style="list-style-type: none"> Modificación de la calidad visual del paisaje natural 	Programa de Manejo de Paisaje	<p>Construcción, Operación y Abandono</p> <ul style="list-style-type: none"> Se minimizarán los efectos producidos por el excedente producto de las excavaciones, los cuáles serán colocados alrededor de las estructuras de forma concordante con el relieve. Se evitará el empleo de materiales brillantes, a excepción de aquellas zonas que permiten informar sobre restricciones de seguridad 	<p>Construcción, Operación y Abandono</p> <p>Frentes de trabajo, franja de servidumbre</p>
<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la estructura del suelo Aumento de la erosión del suelo 	Programa de Conservación y Restauración de la Estabilidad Geotécnica	<p>Construcción y Operación</p> <ul style="list-style-type: none"> La excavación de fundaciones tendrá una profundidad aproximada de 2 m . Asimismo, se realizarán trabajos de protección y estabilización para evitar la erosión, ocurrencia de derrumbes o deslizamientos que puedan interrumpir las labores de obra. Al finalizar la obra, deberá ser removida toda protección o estructuras de soporte de carácter provisional que haya quedado en el sitio siempre y cuando no considere lo contrario. Se realizarán inspecciones periódicas para verificar el óptimo estado de conservación de las zapatas. 	<p>Construcción y Operación</p> <p>Áreas inestables, zonas de derrumbe y deslizamiento, zonas donde se realizarán obras de excavación</p>
<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la calidad de aire Incremento del nivel de ruido Alteración de la cobertura vegetal Ahuyentamiento temporal de la fauna silvestre 	Programa de manejo ambiental para los accesos	<p>Construcción, Operación y Abandono</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberá humedecer y cubrir con una lona o malla especial la parte superior de los camiones de plataforma que son usados para el transporte de materiales con el fin de evitar la caída de estos y la dispersión de partículas. Se deberá colocar la señalización correspondiente de acuerdo con la normativa vigente en los accesos, considerando las condiciones ambientales. Durante el abandono de las vías de acceso se realizará la revegetación de las áreas afectadas, la vegetación será plantada a las márgenes de las vías de acceso y caminos peatonales. 	<p>Construcción, Operación y Abandono</p> <p>Áreas de las vías de acceso</p>
<ul style="list-style-type: none"> Incremento del nivel de ruido Alteración de calidad de suelos 	Programa de Restauración en las Zonas de Uso temporal	<p>Construcción</p> <ul style="list-style-type: none"> Se restringirá el uso excesivo de la bocina y/o claxon para evitar altos niveles de ruido que podría generar molestias a los trabajadores y especialmente a la fauna circundante al área de trabajo Los residuos generados durante el funcionamiento del almacén temporal generados serán manejados de acuerdo con los lineamientos señalados en el Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos. 	<p>Construcción</p> <p>Almacén temporal</p>
<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la calidad del suelo 	Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos	<p>Construcción, Operación y Abandono</p> <ul style="list-style-type: none"> El registro de volumen de los residuos generados en las diferentes actividades del proyecto será semanal y mensual. Los residuos peligrosos serán trasladados desde el almacén temporal del proyecto por la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para su disposición final en un relleno sanitario de seguridad. Los residuos domésticos, por su baja generación diaria prevista, serán dispuestos por medio del sistema de recolección municipal de residuos. Con respecto a la disposición final de los efluentes provenientes del baño portátil en la etapa de construcción, será a través de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), debidamente registrada 	<p>Construcción, Operación y Abandono</p> <p>Frentes de trabajo ya almacén temporal de residuos</p>
<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la calidad del suelo 	Programa de manejo de	<p>Construcción, Operación y Abandono</p>	<p>Construcción, Operación y Abandono</p>



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Programa de Manejo Ambiental del Medio Físico			
Impacto	Sub Programa	Compromisos	Lugar de aplicación
	sustancias peligrosas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las sustancias peligrosas serán almacenadas en recipientes o cilindros apropiados y destinados para su almacenamiento según la normativa vigente y de acuerdo con lo indicado en su respectiva Hoja MSDS. ▪ Se deberá contar con un kit antiderrames. ▪ Se llevará a cabo mediciones de calidad de suelo en el caso de que haya ocurrido algún tipo de accidente que implica una probabilidad de contaminación de suelo. En este caso se aplicará el procedimiento de respuestas especificado en el plan de contingencias y se procederá a realizar el monitoreo de calidad de suelos correspondiente. ▪ Se utilizarán aceites dieléctricos, los cuales estarán libres de PCB. ▪ Se implementará una poza de contención de derrames de aceites, la cual deberá tener un mantenimiento anual a fin de evitar agrietamientos. 	Almacén y patio de llaves

Fuente: Escrito N° 2890114

Programa de Manejo Ambiental del Medio Social	
Impacto Ambiental	Medidas de Manejo
Mejora de ingresos por la generación de empleo local	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se activará el programa de Empleo Local del Plan de Relaciones Comunitarias. ▪ La mano de obra calificada (total: 39) y no calificada (total: 110) que estime seleccionar y contratar el Titular, pertenecerá prioritariamente de las localidades del área de influencia del proyecto. ▪ La mano de obra local que requerirá, será como mínimo de 72 personas en la etapa de construcción y 16 personas en la etapa de abandono del proyecto.
Disminución de la producción forestal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se implementarán los programas de Compensación e Indemnización, Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y el Programa de Apoyo al Desarrollo Local del Plan de Relaciones Comunitarias. ▪ Las negociaciones que se realicen con los propietarios y poseedores de los terrenos superficiales, se les reconocerá un precio justo por el uso del terreno superficial y el lucro cesante derivado de la pérdida de plántones de eucalipto presentes durante el inicio de las actividades de construcción y el potencial productivo estimado para los 30 años de operación del proyecto. ▪ Se incluirá a los propietarios y poseedores que tengan plantaciones de eucalipto en el AID como beneficiarios del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, específicamente en su programa de apoyo al desarrollo de proyectos productivos a través de la capacitación en el manejo de la papa chacasina y a través de la formación ocupacional de sus familiares jóvenes interesados en aprender el oficio de la carpintería para que puedan mejorar sus ingresos económicos.
Disminución de la producción agrícola	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se desarrollarán los programas de Compensación e Indemnización, Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y el Programa de Apoyo al Desarrollo Local (específicamente en su programa de apoyo al desarrollo de proyectos productivos) del Plan de Relaciones Comunitarias. ▪ Se beneficiará a los agricultores de la CC Raymondi y propietarios y poseedores de la franja de servidumbre mediante la Capacitación en el manejo de la papa chacasina.
Alteración de la cotidianidad por el incremento del flujo vehicular	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se desarrollarán los programas de Buenas Prácticas Laborales – Código De Conducta y el Programa de Comunicación e Información ciudadana del Plan de Relaciones Comunitarias. ▪ Sensibilización al personal sobre los valores y la cultura local. Este módulo debe integrar información sobre aspectos ambientales y socio culturales de la población directamente relacionados con el proyecto. ▪ Periódicamente se realizarán reuniones informativas con los grupos de interés del proyecto, en dichas reuniones se tocarán temas de interés, como: temas de seguridad que se implementarán en el área del proyecto, avances del proyecto en la etapa constructiva, entre otros (por ejemplo, congestiónamiento vehicular) que respondan a los intereses de la población y el Titular. ▪ Las quejas de la población local sobre el comportamiento inadecuado de los trabajadores serán registradas por el personal autorizado y atendidas de manera inmediata. ▪ Una vez atendidas estas quejas, se informará sobre las medidas correctivas implementadas para mantener la confianza y credibilidad entre el Titular y la población del área de influencia.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Programa de Manejo Ambiental del Medio Social	
Afectación al patrimonio arqueológico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se desarrollará el Programa de Manejo del Patrimonio Cultural y Arqueológico. ▪ Contar con la presencia de un arqueólogo en campo quien implementará el Plan de Monitoreo Arqueológico, a fin de corroborar la inexistencia de restos arqueológicos o implementar medidas de protección a los recursos arqueológicos en caso se identifiquen durante el movimiento de tierras en la etapa de construcción. ▪ En caso se identifique algún resto arqueológico, se deberá recuperar y documentar la evidencia arqueológica e información a la Ministerio de Cultura oportunamente sobre los hallazgos identificados. ▪ En virtud de ello y en coordinación con la autoridad competente, se deberá delimitar el perímetro del área de interés arqueológica mediante hitos, a fin de asegurar su protección.

6.2. Plan de vigilancia ambiental

A continuación, se presenta el resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto por el Titular durante las actividades de construcción, operación y abandono.

Programa de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM-WGS 84		Etapa y Frecuencia	Parámetro
		Este	Norte		
Calidad de agua superficial	MONCAG-01	240064	8987953	Construcción y abandono - Trimestral	D.S N° 004-2017-MINAM: (Categoría 3) Caudal, pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBOs, aceites y grasas, N-NO ₃ , sulfatos, Al, As, B, Ba, Cd, Cu, Cr, Fe, Hg, Mn, Ni, Pb, Zn, coliformes termotolerante, <i>Escherichia coli</i> , huevos y larvas de helmito.
	MONCAG-02	232270	8984433		
Calidad de aire	MONCA-01	233492	8984172	Construcción y abandono - Trimestral	D.S N° 003-2017-MINAM PM-10, PM-2.5, SO ₂ , NO ₂ , CO, H ₂ S
	MONCA02	238735	8987092		
Calidad de ruido ambiental	MONRUI-1	232854	8984251	Construcción y abandono - Trimestral	D.S N° 085-2003-PCM (Zonificación residencial)
	MONRUI-2	233466	8984155		
	MONRUI-3	235973	8985318		
	MONRUI-4	238714	8987079		
	MONRUI-5	237317	8986205		
	MONRUI-6	240530	8988305		
	MONRUI-7	247026	8990453		
Calidad de suelo	MONSUE-1	232740	8984195	Construcción (una vez) y abandono (una vez)	D.S.N° 011-2017-MINAM Benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, naftaleno, venzo(a) pireno, F1, F2, F3, PCB, tetracloroetileno, tricloroetileno, arsénico, bario total, cadmio, cromo total, cromo VO, mercurio, plomo, cianuro libre.
Radiación no ionizantes	MORNI-1	232754	8984186	Operación - Semestral	D.S N° 010-2005-PCM E, H y B
	MORNI-2	238740	8987096		
	MORNI-3	247053	8990471		
Monitoreo de Flora y Fauna	PM-01	233863	8984210	Construcción y operación semestral	Flora: Composición, estructura y diversidad de flora. Avifauna, mamíferos, anfibios y reptiles: Abundancia relativa, frecuencia relativa, entre otros
	PM-02	235951	8985323		
	PM-03	235157	8984333		
	PM-04	238224	8986666	Abandono Anual	
	PM-05	240525	8988355		
	PM-06	247053	8990453		



Programa de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM-WGS 84		Etapa y Frecuencia	Parámetro
		Este	Norte		
	PM-07	245716	8989447		parámetros específicos para cada grupo faunístico.

Fuente: Escrito N° 2890114

6.3. Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos del Proyecto y diseñó un Plan de Contingencias que será implementado bajo la responsabilidad del Titular, siendo de obligatorio cumplimiento en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo, en cualquier etapa del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de movimiento sísmico, deslizamiento y caída de rocas, aumento de caudal, caída de trabajo de altura, electrocución de trabajadores, caídas de torres – cables energizados, derrame de aceites e hidrocarburos y ante incendios.

6.4. Plan de Abandono

El Plan contempla diferentes medidas de abandono para los diferentes componentes del Proyecto, como se detalla a continuación:

- Abandono de las obras temporales: Se realizará luego de concluida la etapa de construcción del Proyecto y tiene como finalidad implementar actividades para abandonar el terreno ocupado por el almacén temporal de residuos sólidos.
- Abandono de las obras permanentes: Se realizará al término de las actividades de operación del Proyecto y tiene como finalidad implementar actividades para restaurar el área ocupada por la Línea de transmisión y patio de llaves.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, los suscritos concluimos que el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al EIA-sd del Proyecto, por lo que, corresponde su aprobación.

La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

VIII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Parroquia San Martín Papa de Chacas, para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección General de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, a las Municipalidades Provinciales de Asunción y Carlos Fermín Fitzcarrald y a la Comunidad Campesina Raymondi, para su conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir copia del presente Informe, todos los actuados en el presente procedimiento y la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Parroquia San Martín Papa de Chacas deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:



Blga. Gina A. Castillo Peñaloza
CBP N° 7599



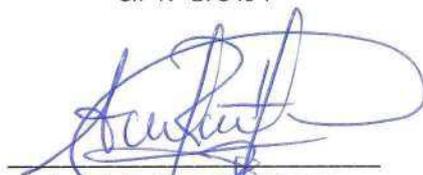
Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454



Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494



Ing. Henry Ramirez Trujillo
CIP N° 133321



Ing. Luis Alegre Rodríguez
CIP N° 173715



Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652





PERÚ

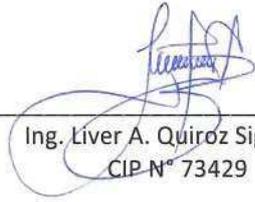
Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Revisado por:


Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429


Abog. Elmer Duran Chávez
CAL N° 22954

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.


Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad



Salida : 717159

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL	
Domicilio	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 503, 607 Y 615 . (JESUS MARIA-LIMA-LIMA)	
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1) ELECTRICIDAD.

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResDirec-0002-2019/MEM-DGAAE - COPIA		Recurso : 2782577
Órgano que emite el acto	DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES DE ELECTRICIDAD		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	06/02/2019	Fecha de Vigencia (2)	07/02/2019
Documentos que se acompañan	COPIA - Inf-0011-2019/MEM-DGAAE-DEAE y en medio magnetico todo lo actuado		
N° de Folios	30	Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 06 de Febrero del 2019

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	RECIBIDO ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL
Lugar, fecha y hora	12 FEB. 2019 Firma: [Firma] 016984 Reg. N°: [] Hora: 11:04 Firma: [] LA RECEPCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
OBSERVACIONES:	

CARGO DE RECEPCIÓN(4)

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma: [Firma]	N° del medidor de agua () o luz ()
	Material y color de fachada y puerta: GAS 2 pisos (B=08)
	Número de casa contigua (izq. y der.):
DNI: 44029495	Otros datos referenciales:
Nombre y Apellido: Percy R. Rojas Rutino OLVA C. - 44029495	Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES:	

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11910852263
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
LIC (2) F0108:1

MILAGROS DECILLA POZO ASCURVA
CR JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO 603 LIMA
DOC EXT: 717159
LIM - LIM
07/8:19/95276 - 11/02/2019

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado.



Salida : 717114

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO		
Domicilio	JR. YALUYOS 258 (LIMA-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	ELECTRICIDAD.
	Recurso : 2782577		

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResDirc-0002-2019/MEM-DGAAE - COPIA		
Órgano que emite el acto	DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES DE ELECTRICIDAD		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	06/02/2019	Fecha de Vigencia (2)	07/02/2019
Documentos que se acompañan	Copia - Inf-0011-2019/MEM-DGAAE-DEAE		
N° de Folios	30	Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 08 de Febrero del 2019

CARGO DE RECEPCIÓN (4)

Apellidos y Nombre	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO SG. OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y GESTIÓN DOCUMENTARIA	Documento de Identidad
Relación con el administrado		
Lugar, fecha y hora	12 FEB. 2019	Firma
OBSERVACIONES	 HORA: / LUGAR: / FIRMA:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 207 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador	Descripción del Domicilio:		
Firma:	N° del medidor de agua () o luz ()	Material y color de fachada y puerta:	
		Fachado: negro Hora: 11:45	
		Piso: 17 Fecha: 12/2/19	
DNI: 44807732	Número de casa contigua (izq. y der.):		
Nombre y Apellido:	Otros datos referenciales:		
OLVA COURIER S.A.C.			
ANA CAROLINA ALCANTARA SALAZAR DNI: 44807732	Dirección donde se realizó la notificación:		
	Sr. Yaluyos 258 Ume		
OBSERVACIONES:			

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe

11310852290

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
LIC (C) F0108:1RODOLFO ISABEL ORRIGO MOYA
CR YALUYOS NRO 258 LIMA

Doc Ext: 717114

LIM - LIM

07/19/2019 - 11/02/2019



Salida : 716969

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	PARROQUIA DE CHACAS		
Domicilio	AV. ALEJANDRO TIRADO 158	SANTA BEATRIZ (LIMA-LIMA-LIMA)	
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	ELECTRICIDAD.

2. Datos del Acto Administrativo

Recurso : 2782577

Acto Administrativo que se notifica	ResDirec-0002-2019/MEM-DGAAE		
Órgano que emite el acto	DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES DE ELECTRICIDAD		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	05/02/2019	Fecha de Vigencia (2)	05/02/2019
Documentos que se acompañan	Inf-0011-2019/MEM-DGAAE-DEAE		
N° de Folios	30	Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 05 de Febrero del 2019

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	Firma
Lugar, fecha y hora	
OBSERVACIONES:	

DIÓCESIS DE HUARI
RECIBIDO

07 FEB. 2019 10:20

Av. Alejandro Tirado 158
Urb. Santa Beatriz - Lima 1
Teléfono: 6284951

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma: 	N° del medidor de agua () o luz () Material y color de fachada y puerta: Aliso fachada Blanca Motera de color Verde Puerta Verde
DNI:	Número de casa contigua (izq. y der.):
Nombre y Apellido: OLGA COURTEL S.A.C. LEONARDO YANOF POLLANTES	Otros datos referenciales:
OBSERVACIONES:	Dirección donde se realizó la notificación: Av. Alejandro Tirado 158 Lima

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lir
Central Telefónica: (51) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11910818464

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
LIC (C) Folios:1

POBRE LUIS BERGMASCHI
AV. ALEJANDRO TIRADO NRJ. 158 LIMA

Doc. Ext.: 716969

LIM - LIM

07/S:19/55248 - 05/02/2019

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello correspondiente a los datos del administrado.